



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES **ARAGON**

DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS
EN LA REPUBLICA MEXICANA

Tesis Profesional ^{D-42}

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

MARIA PATRICIA ORTEGA DIAZ

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 596

A LA RAZON DE MI EXISTENCIA, CON
AGRADECIMIENTO Y AMOR:

A MIS PADRES:

JOAQUINA Y JOSE.

A MIS HERMANOS:

ORLANDO

JOSE LUIS

ROSA MARIA

JORGE Y

ENRIQUE.

POR SU TERNURA:

JOSE ORTEGA FUENTES.

POR SU IMPULSO, COOPERACION,
CONFIANZA, APOYO Y AYUDA A:

LIC. ARMANDO SALES ROJAS.

A MI ESCUELA Y MAESTROS QUE ME
AYUDARON, EN LA FORMACION PRO-
FESIONAL, CON ESPECIAL CARIÑO:

LIC. FORTINO ACOSTA Y BRAVO.

LIC. ARTURO MUÑOZ COTA.

LIC. MANUEL PLATA.

LIC. JESUS ESTENIO LOPEZ.

LIC. GENARO MONTIEL.

LIC. FLORENCIO BARRAGAN QUEZADA.

POR SU VALIOSA AYUDA:

LIC. MARIO ARTURO DIAZ ALCANTARA.

DIRECTOR DE ESTA TESIS.

INTRODUCCION

La primera cuestión que me parece importante abordar es la relativa al empleo que hago de la expresión de "DERECHOS HUMANOS" tanto como para titular mi trabajo como para delinear el contenido y desarrollo del mismo.

Partiré del principio de que el hombre es la base y el objeto de todas las instituciones sociales; por lo consiguiente el hombre es el elemento esencial dentro de cualquier país, e inherente a él se encuentran determinados derechos que obtiene por el simple hecho de nacer, motivo por el cual en la mayoría de las leyes fundamentales que han regido y siguen rigiendo nuestro territorio se ha tratado de salvaguardarlos.

Ahora bien, el ámbito espacial de vigencia de cualquier Ordenamiento Jurídico, como es el caso de Nuestra Carta Magna, se haya circunscrito al territorio de la Organización Estatal a que pertenece. Pero como la actividad de las personas no se desenvuelve siempre dentro de las fronteras del Estado de que cada individuo forma parte, sino que puede desarrollarse en el extranjero, Nuestra Constitución-Vigente consciente de esto, ha consagrado la mayor parte de esta materia en el Capítulo I, del Título Primero bajo el rubro "DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES".

No obstante el rubro del Capítulo I, el artículo primero del mismo, contiene una disposición de carácter general que delimita sucesivamente los ámbitos espacial, personal, material y temporal al utilizar la denominación de INDIVIDUO.

Por lo antes mencionado considero que los derechos humanos están pasmados en las Garantías Individuales.

El objeto de mi trabajo es compilar los derechos humanos de que

gozan los extranjeros en la República Mexicana, y si se les respetan basándose principalmente en nuestra Constitución Vigente y demás Ordenamientos Secundarios.

I N D I C E

DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA MEXICANA

INTRODUCCION.

I. - ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.	
A). - DERECHO ROMANO.	1
B). - CONSTITUCION DE 1814	4
C). - CONSTITUCION DE 1824	27
D). - CONSTITUCION DE 1857	38
II. - LA INTERNACION Y ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAIS.	
A). - INTERNACION DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO.	49
B). - ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA MEXICANA.	71
C). - CALIDADES MIGRATORIOS.	75
D). - DEPORTACION Y EXPULSION.	93
III. - LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1917	
A). - ARTICULO 1 CONSTITUCIONAL.	102
B). - ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.	103
C). - ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.	108
D). - ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL.	112
E). - ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL FRACCION XV.	114
F). - DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	114
IV. - DERECHO COMPARADO	
A). - CONSTITUCION DE LA UNION SOVIETICA.	124
B). - CONSTITUCION DE CANADA.	135

V. - CONCLUSIONES.	138
BIBLIOGRAFIA.	146

CAPITULO !

ANTECEDENTES

A - DERECHO ROMANO. -

Para hablar de los derechos humanos de los extranjeros en Roma, tenemos que hacer una división en tres etapas; ya que Roma tuvo grandes cambios debido a la evolución y civilización que logró, no sólo en el aspecto económico, sino también en lo político y jurídico del cual nos interesa sus relaciones con los extranjeros que se encontraban en su territorio. Los tres períodos en los cuales podemos basar nuestro estudio son los siguientes:

a).- ANTES DE LAS XII TABLAS. -

Encontramos un país pequeño, el cual aceptaba a cualquier extranjero sin ningún requisito, con la única condición de que romanizara.

b).- DE LAS XII TABLAS A LA CONSTITUCION DE CARACALLA. -

Durante la vigencia de las XII Tablas, en Roma, se encuentra establecido un trato cruel y despiadado hacia los extranjeros; los ciudadanos romanos tenían derechos sobre los extranjeros.

Debido a las tendencias políticas y relaciones -- que tenían en Roma, empezaron a formarse tratados y convenios respecto a los Derechos Humanos de los extranjeros, fué así como mejora la condición jurídica de éstos.

Superada la etapa de las XII Tablas encontramos que en Roma, a los individuos se les clasifica en Ciudadanos y No Ciudadanos.

b¹). - CIUDADANOS ROMANOS. - Con ciudadanía plena-
civis optimi iure- son los que se hallan facultados para participar -
en toda suerte de derechos; en los de razón pública y en los de ra-
zón privada.

La condición jurídica implica, en el orden polí-
tico, la tendencia de los siguientes atributos: ius suffragii- dere-
cho de voto en las asambleas-; ius honorum- derecho a los cargos ma-
gistratuales-, y derecho de servir en las legiones. En el orden pri-
vado, estos otros: ius commercii o commercium derecho de adquirir o
trasmitir la propiedad civil, así como ser sujeto activo o pasivo en
las relaciones contractuales; ius conubi o conubium derecho a contra-
er matrimonio romano y constituir una familia, con los poderes inhe-
rentes a la misma: patria potestas, manus, tutela, etc., -; testame-
tifactio- capacidad en orden a la sucesión hereditaria, sea como dis-
ponente, sea como beneficiario o como testigo-; ius actionis- derecho
de actuar en el juicio civil.

b²). - NO CIUDADANOS. - Entre estos encontramos di-
versas categorías con un status jurídico diferencial. En una primera
clasificación hablaremos de los Peregrinos y Latinos.

Dentro de los peregrinos encontramos cuatro gran-
des divisiones que son las siguientes:

"PEREGRINI ALICUIS CIVITATIS. - Son habitantes de
una comunidad a la que después de la conquista, de la sumisión o de-
la anexión disfrazada, respetó Roma su existencia. Acogidos como fe-
derados, o tenidos formalmente, por libres conservan sus leyes y su
organización política." (1)

(1) IGLESIAS JUAN. DERECHO ROMANO, EDITORIAL ARUL, EDICION 1972, BAR-
CELONA ESPAÑA. PAG. 457.

"PEREGRINI DEDITICII.- Pertenece al Estado, engrosan la clase de los verdaderos súbditos provinciales y están sujetos directamente a la autoridad de los magistrados romanos; suelen ser definidos como aquéllos que se rinden a Roma sin condiciones; son privados de su estatuto local y dejan de tener un status internacional.

Dentro de éste grupo también se clasifica a las personas que por efectos de ciertas condenas han perdido el derecho de ciudadanía; mientras que a los primeros se les prohibía adquirir directamente la ciudadanía a los segundos se les prohibía terminantemente. Igualmente a estas dos categorías se les prohibía vivir en Roma y en un radio de cien millas." (2).

"BARBARI.- Son los pueblos con los cuales Roma no ha hecho ningún tratado y con los cuales no sostienen alguna relación de amistad. Son los pueblos que se encuentran fuera de una región dominada por Roma. A estos barbaros los romanos no les reconocen ningún derecho. A ellos les corresponde un vacío jurídico." (3)

"ENEMIGOS.- Aquéllos individuos con los que Roma se halla en guerra y que tienen una organización política a nivel apreciable." (4)

Los latinos son la situación intermedia entre ciudadanos y la de peregrinos; dentro de éstos encontramos tres categorías:

"LATINI VETERES O PRISCI.- Son los latinos de la Antigua Liga. Así como los miembros de las colonias fundadas por ella; Dada su condición de confederados y dado también que pertenecían a la misma comunidad nacional y jurídica se les concedía el commercium,

(2) Op. CIT. PAG.453

(3) IDEM.PAG.454

(4) IDEM. PAG.455

el conubium, la testamentifactio, la posibilidad recíproca de ser tutores y pupilos y la facultad de hacer valer los derechos que les -- han sido reconocidos, ante los tribunales de Roma. Desde el punto de vista del Derecho Público tienen el derecho de voto." (5)

"LATINI COLONIARII.- Son los habitantes de las - colonias a las que se les confirió el carácter de latinas estas col- nias las fundaron los romanos para segurar su dominio sobre los pue- blos vencidos; poseían el ius suffragii cuando se encontraban en Ro- ma, y el commercium. No tenían el conubium con los ciudadanos romanos, salvo que les fuese concedido expresamente." (6)

"LATINI IUNIANI.- Son la categoría de los latinos que se les da a determinados libertos, tienen el commercium con roma- nos, pero no pueden testar no ser tutores testamentarios. A su muer- te los bienes pasan al antiguo dueño. Podían adquirir la ciudadanía- trasladando su domicilio a Roma e inscribiéndose en las listas del - censo. (IUS MIGRANDI)." (7)

c).- DE LA CONSTITUCION DE CARACALLA EN ADELANTE.-

La Constitutio Antoniniana de Caracalla, declaró ciudadanos a todos los habitantes del orbe romano, con la excepción- de los condenados a penas, los dediticci y los barbaros. El motivo-- de ésta medida fué debido a que se pretendía hacer más productivo el impuesto que gravaba las manusiones y las sucesiones de los ciudada- nos.

CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO

B.- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1814.-

Al consumarse la Independencia en México, muchos de los cambios que se operan en materia jurídica, no se produjeron -

(5) IDEM PAG. 456

(6) IDEM PAG 456

(7) IDEM PAG 456

de modo repentino, pues aunque muchas tendencias reformistas ya se habían manifestado no alcanzaron su plenitud, desde luego, sino posteriormente.

No obstante, en materia del Derecho Público, fué especialmente importante la implantación casi inmediata del régimen constitucional, que significó el cambio de monarquía a república, de centralismo a federalismo, de la unión a la separación de poderes.

Las Constituciones que más han influido de las que hemos tenido en México, fueron las expedidas en Francia en 1789, 1791 y 1793, así como la de Cádiz de 1812 y muy especialmente la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica que entro en vigor en 1789.

El Decreto de Apatzingán, primer documento constitucional mexicano, tiene importancia preponderante en la evolución de las ideas políticas y de nuestro sistema constitucional.

Este documento recibió el nombre de "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA", y los partidarios del absolutismo monárquico y del colonialismo no podían sino de tractar el hermoso documento del patriótico grupo de mexicanos, encabezados por Morelos. El preámbulo de este Decreto decía: "El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevando nada más que el sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y substituir al despotismo de la monarquía española con un sistema de administración, reintegrando a la Nación en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la Independencia y afiancen sólidamente la prosperidad de los ciudadanos decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todos los casos, los principios tan sencillos como-

luminosos en que pueda cimentarse solamente una Constitución justa y saludable." (8)

Los derechos de los que gozaban los extranjero - en esta Constitución nos los otorga el artículo 17 que a la letra dice:

"Los transeuntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozaran de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía o independencia de la Nación, que respeten la religión católica, apóstolica, romana."

Artículo que nos da pauta para que a los extranjeros se les aplique las siguientes disposiciones legales de la mencionada Constitución:

"ARTICULO 27.- La seguridad de los ciudadanos -- consiste en la garantía social, ésta no puede existir sin que fije - la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos."

"ARTICULO 28.- Son tiránicos y arbitrarios los - actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de ley."

"ARTICULO 31.- Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado sino después de haber sido oído legalmente ."

"ARTICULO 37.-A ningún ciudadano debe coartarse - la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública."

Establecidas las anteriores consideraciones necesarias para entender debidamente los antecedentes de la "Declaración de Derechos" contenida en la Constitución de Apatzingán, es necesario

(8) DUBLEN Y LOZANO. LEGISLACION MEXICANA. TOMO I. EDITORIAL PORRUA. EDIC. 1973, MEXICO, D.F., PAG. 433.

llevar a cabo el examen de dicha declaración en el análisis de las garantías declaradas.

I.- El derecho Constitucional para la libertad de la América Mexicana contiene en su capítulo V los artículos 24 y 40 que se agrupan bajo el título de "DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS", que por su naturaleza propia es un verdadero catálogo de libertades individuales, esto es de los derechos humanos.

Entre las virtudes de esta ley fundamental merecen destacarse que fué elaborada en 1814 por un grupo de hombres sin experiencia política, en medio de múltiples circunstancias adversas. La Constitución de Cádiz de 1812, expresión primera en Europa, del liberalismo político, no llegó a hacerlo, y la Constitución Norteamericana de 1776, tampoco tiene un catálogo de derechos públicos individuales, toda vez que los derechos humanos se consignaron con mucha posterioridad en 1791, y es aún más elogiada esta Constitución de 1814 ya que las posteriores Constituciones políticas que rigieron nuestro país: 1824 y 1843 tampoco se consigna una enumeración metódica, un catálogo y tan sólo encontramos estos derechos o por lo menos algunos de ellos, diseminados en el cuerpo de leyes fundamentales con referencia a la administración de justicia principalmente.

Hasta la Constitución de 1857 en cuanto se consigna en un capítulo especial y con un criterio de método y sistema, la enumeración de los derechos humanos.

II.- El título (7) del Capítulo V de la Constitución de 1814, según hemos visto, es el siguiente: " DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS " y consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra con-

servación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. El artículo 27 estatuye " La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: Esta no puede existir sin que fije la ley los límites sociales de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos."

El título del Capítulo V y el contenido de los artículos 24 y 27, implica por sí mismo, dos consideraciones de carácter fundamental : en primer lugar, establece la vinculación directa del texto legal mexicano con las Declaraciones Revolucionarias Francesas de Derechos del Hombre y del Ciudadano y vincula naturaleza misma y su contenido, con un acervo hereditario de ideas políticas, sociales, económicas y jurídicas que dan fundamento al Estado Mexicano y organiza los poderes sobre la base del individualismo democrático y liberal.

En efecto, basta comparar el título del capítulo y el texto de los artículos 24 y 27 con las disposiciones contenidas de manera especial en las declaraciones de derecho del hombre y del ciudadano formulada por la Convención Nacional de Francia el diecinueve de Mayo de 1793, y que más tarde se puso como preámbulo a la Constitución Francesa del veintitres de julio del mismo año, para llegar a la conclusión de que estas disposiciones revolucionarias francesas fueron la fuente de inspiración de los constituyentes de 1814.

En la declaración de la Convención Nacional encontramos los siguientes artículos:

"ARTICULO 24.- La garantía social de los derechos del hombre, consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y la conservación de sus derechos. Esta garantía reposa sobre la soberanía nacional."

"ARTICULO 25.- La garantía social no puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinadas por la ley y si la responsabilidad de los funcionarios públicos no está asegurada."

En el preámbulo a la Constitución Francesa de 1793, encontramos las siguientes declaraciones:

"ARTICULO 23.- La garantía social consiste en la acción de todos, para asegurar a cada uno el goce y la conservación de sus derechos; esta garantía reposa en la garantía nacional."

"ARTICULO 24.- La garantía social no puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinadas por la ley y si la responsabilidad de todos los funcionarios no está asegurada."

Basta comparar el texto de los artículos mencionados de la Constitución de 1814 y los relativos de la Declaración de la Convención Nacional y la Constitución de 1793, para corroborar nuestro punto de vista: la Constitución Mexicana se inspiró y más aún copió en el Título o rótulo del capítulo de Derechos del Hombre, y en sus artículos 24 y 27, las disposiciones contenidas en la declaración de la Convención Nacional de Francia, inspirada en la Declaración de 1789 y reiterada en la Constitución de 1793.

Pero, como hemos dicho, estas circunstancias no sólo nos muestra la similitud de los textos y, por tanto, la inspiración directa de los constituyentes mexicanos, sino que vincula los derechos humanos declarados en la Constitución de 1814 a las doctrinas individualistas, democráticas y liberales que informan y dan sustancia propia a las declaraciones revolucionarias francesas,

así como a todo el pensamiento político de la época.

III.- Otra de las garantías consignadas fué la de igualdad. Una vez más los autores del Código Político de 1814 se inspiraron en las declaraciones revolucionarias francesas; efectivamente, la de 1789, declara:

"ARTICULO 1.- Los hombres nacen, permanecen libres e iguales en derecho. Las distinciones sociales no pueden estar fundamentalmente sino sobre la unidad común."

"ARTICULO 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir personalmente o por medio de sus representantes, a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos según su capacidad y sin otra desestimación que la de sus virtudes y de sus talentos."

Veamos ahora la Constitución de Apatzingan:

"ARTICULO 19.- La ley debe ser igual para todos, - pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben concluirse en las ocasiones en que las razones exijan, que se guían por esta regla común."

"ARTICULO 25.- Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por los servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables, no hereditarios; y así en contrario a la razón la idea de un hombre legislador o magistrado."

La inspiración de la ley mexicana en la declaración francesa, es evidente; tanto más que el principio de igualdad fue consignada con especial relieve en el derecho norteamericano, desde su Acta de Independencia, bien conocida sin duda por los legisladores de Chilpancingo: "Todos los hombres son creados iguales", proposi

ción reiterada en las declaraciones que se consignaron en las constituciones particulares de cada Estado, por ejemplo la de Virginia del 12 de Junio de 1776, que establece en su artículo 1.- "Todos -- los hombres son por naturaleza iguales, libres e independientes," - y en su artículo 4.- "Repudia todo emolumento o privilegio exclusivo o separado, a no ser en consideración a servicios públicos."

En las legislaciones francesas y norteamericanas igual que en la Mexicana, encontramos la consagración de los mismos derechos; que la ley es igual para todos, ya sea que proteja o castigue; que frente a la ley todos son iguales; que todos son igualmente admisibles a todas las dignidades, así como a los empleos públicos según sus capacidades; que las distinciones sociales no pueden estar sino en la utilidad común; que no existe otra superioridad que la de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. Las declaraciones francesas de 1789, 1791 y 1793, así como las norteamericanas, creyeron prudente consagrar estos principios, y fieles al espíritu de la época y a las doctrinas previamente adoptadas, por los legisladores de 1814 las adoptaron como necesarios para acabar con los privilegios que habían existido en la Nueva España, y para someter a cada individuo al derecho común de todos los mexicanos, La inserción del derecho humano de igualdad no fué una copia ciega o una imitación sin sentido, sino una reivindicación social auténtica y concreta, una aspiración sobre la que, en virtud de circunstancias históricas bien conocidas, las demás constituciones habrían de insistir hasta la de 1857, que dió la forma definitiva a la igualdad en su capítulo de Derechos del Hombre.

VI.- Los artículos 21, 22, 23, 27, 28, 30 y 31 -- del catálogo de derechos del hombre, contenido en el ya mencionado -- capítulo V de la Constitución de 1814, consignan la llamada garantía-

de seguridad.

La declaración francesa de 1789, colocaba la seguridad entre los derechos naturales, pero no les concedía un contenido especial, aún cuando le consagraba tres artículos con el siguientes - texto:

"ARTICULO: 7.- Ningún hombre puede ser acusado, -- preso, ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas por ellas prescritas. Aquéllos que soliciten, ejecuten o -- hagan ejecutar ordenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo -- ciudadano emplazado o detenido en virtud de la ley debe obedecer al -- instante, y si no, se hace culpable de resistencia."

La garantía de seguridad por su propia naturaleza y finalidad de proteger al hombre, en contra de aprehensiones indebidas, procesos irregulares o imposición de penas arbitrarias, es una -- de las primeras que fueron reivindicadas en la larga lucha del hombre por su libertad. Fue Montesquieu el primero que elaboró una doctrina -- de este derecho, asimismo fué el primero en emplear el concepto de -- seguridad en el "Espíritu de las Leyes". Las ideas de Montesquieu, -- fueron adoptadas por los artículos transcritos de las declaraciones -- de 1791 y 1793.

Los autores de la Constitución de 1814, que habían conocido, aún por experiencia propia, las presiones arbitrarias, la -- tramitación de procesos ante los tribunales especiales y la aplicación de penas infamantes y aún trancedentales, tuvieron especial interés en este derecho, e inspirados en las declaraciones francesas a que nos -- hemos referido consignaron en el Derecho Constitucional, las siguientes garantías:

a).- LA GARANTIA SOCIAL.- En su artículo 27 se -

previene: " La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social. Esta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos."

En Apatzingán, los constituyentes no se olvidaron de esa garantía política de la libertad, y al efecto el artículo 27 estableció "Que la seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social, y se declara que esta no puede existir sin que se fijen los límites de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios.", para satisfacer esta garantía declarada y fijar los límites de los poderes, los constituyentes en el artículo II del Decreto, establecieron que " Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares", y más aún precisaron en el artículo 12 que "Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación. "De esta manera queda precisado la función de división de poderes, como garantía política de libertad, con el carácter de regla de organización, y se integró también el sistema de protección del derecho de seguridad.

b).- LA GARANTIA DE AUDIENCIA.- Una de las grandes conquistas de las personas en su lucha en contra de los poderes arbitrarios y en defensa de su libertad, es la llamada garantía de Audiencia; en otra palabras, el derecho del hombre a no ser condenado y con ello afectado en su persona o patrimonio, sin antes ser oído y vencido en juicio y condenado de acuerdo con las formas precisas vista por la ley.

Este derecho es evidentemente de ascendencia inglesa y el más remoto antecedente lo encontramos en la Carta Magna de

1215, cuyo artículo o capítulo 39 dice: "Que ningún barón podrá ser desterrado, puesto en prisión, o molestado, sin el juicio de sus pares y de acuerdo con la ley de la tierra." En la declaración francesa de 1793, encontramos el artículo que previene "nadie puede ser juzgado y castigado sino haber sido oído legalmente y emplazado" conceptos que implican los elementos esenciales de la garantía.

En la Constitución de 1814, el artículo 31 establece "Ningún debe de ser juzgado ni sentenciado sino después de haber sido oído legalmente."

Con bastante seguridad podríamos relacionar el último artículo transcrito, con el de la Declaración Francesa (artículo 14), y con toda la tradición inglesa para encontrar las fuentes del texto legal mexicano; por la redacción del mismo, las palabras usadas y la personalidad de los hombres del Congreso de Chilpancingo, nos atrevemos a formular una hipótesis Rayón, Quintana Roo y otros de ellos, eran abogados, estudiaron jurisprudencia en el Colegio de San Idelfonso y ejercieron la profesión en los tribunales de México; pero conocían la legislación vigente y la habían aplicado en la práctica profesional; en tal virtud pensamos en el artículo 31, les fué sugerido por los antiguos códigos que regían a la Nueva España.

Efectivamente, la legislación española se manifestó respetuosa de la garantía de audiencia desde épocas anteriores a la Carta Magna.

Una de las más importantes manifestaciones que tuvo la legislación española del respeto a la garantía de audiencia, apareció por primera vez en las "Cortes del Toro" (1317), cuando el Rey Enrique II de Castilla reprodujo el juramento que ya dos siglos antes había hecho su antepasado Alfonso IX de las "Cortes de León",

de no proceder contra ninguno de sus subditos, sino bajo las formas tutelares de un juicio seguido ante los tribunales. La forma es lapidaria "Defendemos (prohibimos) que ningún alcalde, juez, ni persona privada no sean osadas de despojar o de su posición a persona alguna sin primeramente ser oído y vencido por derecho (ante los tribunales); y si pareciera carta nuestra por donde mandáramos dar posesión que no tenga a otro y tal carta fuera sin audiencia de ser obedecida pero no cumplida y por tales cartas o albaceas algunos fueran despojados de sus bienes por algún alcalde, que los otros alcaldes de la Ciudad o donde acaciere restituyan a la parte despojada hasta tercer día, y pasado el tercero día que lo constituyan los oficiales del consejo."

Esta fórmula tan castiza y enérgica que la envidiaría la Carta Magna de Inglaterra y las Emiendas de la Constitución de Norteamérica, se deslustró de modo tal en la Constitución de Cádiz, que ni siquiera puede reconocerse. En efecto el artículo 242 contiene estas frases inexpresivas y frías: "la potestad de aplicar las leyes las causas civiles y criminales, pertenecen exclusivamente a los Tribunales." Nos atrevemos a pensar que los constituyentes de 1814 se inspiraron precisamente en esta tradición española, de donde indudablemente, para la redacción del artículo que reconoce la garantía de Audiencia, tan diferente a la declaración francesa y tan cercano a la terminología legislativa vigente en la Nueva España.

c).- GARANTIA DE LIBERTAD FISICA.- La privación de la libertad física, como consecuencia de orden de aprehensión arbitrarias, detención sin causa justificada y procedimientos sin fundamento legal, es la forma más antigua y común de violencia del derecho de seguridad, los constituyentes de 1814, apoyándose una vez más en las declaraciones de 1789, 1791 y 1793 que quisieron proteger estos-

aspectos de la libertad individual, de la siguiente manera:

"ARTICULO 21.- Que sólo las leyes puedan determinar que casos se puede ser acusado, preso o detenido algún ciudadano" El artículo 22 insiste en que " debe reprimir la ley todo vigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados." Asimismo para proteger al ciudadano en contra de excesos y violaciones durante el procedimiento, postularon el artículo 32, que: " La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable; sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa hagan necesario esto.

d).- GARANTIA DE LEGALIDAD.- Una de las más preciadas conquistas del estado de derecho; es la garantía de legalidad que, en mi opinión tiene como bases esenciales las siguientes: la declaración de que la ley es la expresión de la voluntad general, que es la misma para todos los hombres ya sea que castigue o que proteja, que todos los hombres son iguales para ella (artículo 6 de la declaración de 1789), y la consideración de que existe una super-ley que es la Constitución Política, a la cual deben adecuarse todas las demás. Tales bases están reguladas en la aplicación de las leyes, por el principio de que los funcionarios públicos están subordinados a la ley, de tal manera que ninguna desición de carácter particular pueda adoptarse, sin que éste fundada en una ley o norma de índole general.

Esta garantía de legalidad fue consignada por los constituyentes de 1814 en los siguientes términos: Artículo 18.- " - La ley es la expresión de la voluntad general en el orden de la felicidad común "; esta expresión enuncia por los actos emanados de la representación nacional. "Artículo 19.- La ley debe ser igual para -

todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los --
ciudadanos deben conducirse en que la razón exija que se guíen por --
esta regla común. "Estas bases de la garantía se completan en el ar-
tículo 28 que establece; Son tiránicos y arbitrarios los actos ejer-
cidos contra un ciudadano sin las formalidades de ley." y el artícu-
lo 29 previene que el "Magistrado que incurra en este delito será --
dispuesto y castigado con las severidades que demande la ley.

V.- Los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Consti-
tución de 1814, consigna los llamados derechos de libertad.

El artículo 1 de la Declaración de 1789 dispuso
legislando para la humanidad, tal como fué la pretensión de la Asam-
blea Nacional. "Que los hombres nacen y permanecen libres e iguales-
en derecho". El artículo 4 definió la libertad al decir que " el po-
der es hacer todo lo que no dañe a otro." de tal manera que el ejer-
cicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otro límite-
que aquéllos que aseguren a los mismos miembros de la sociedad el go-
ce de esos mismos derechos. Estos límites concluyen el artículo 4 --
"no pueden ser determinados sino por la ley," la doctrina en la Asam-
blea de 1789, sobre la libertad se completa con la declaración consig-
nada en el artículo 5. "La ley no tiene derecho a prohibir sino accio-
nes perjudiciales a la sociedad." Todo lo que no está prohibido por-
la ley, no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer si-
no lo que la ley ordena."

El decreto de Apatzingán, primer documento Cons-
titucional Mexicano, tiene una importancia preponderante en la evolu-
ción de las ideas políticas y de nuestro sistema constitucional.

"La Constitución de Morelos de 1814 marca una pau-
ta indelable en el constitucionalismo mexicano, significa ante todo -
la introducción del ideal constitucional desde los prolegómenos del -

Estado Mexicano, y refleja el anhelo de la nueva nación soberana de fundar su organización política en un sistema de derecho protector de la libertad y de la igualdad. En el ideario de Apatzingán encontramos ya el principio central de la filosofía política de la historia de México; ORGANIZAR UNA SOCIEDAD LIBRE Y JUSTA, BAJO LOS DICTADOS Y LA GESTION DEL PUEBLO MISMO. Por eso este documento cuidó esmeradamente la afinidad de un concepto de soberanía; es ésta el poder inherente de toda comunidad de libremente darse la organización política que le convenga, y la facultad de preservar este poder como suyo para modificar su estructura estatal de acuerdo con las decisiones en todo el curso de su destino." (9)

La Constitución de Apatzingán representa el adelanto del ideario que habría de configurar la estructura política de la nueva nación soberana.

El veintidos de octubre de mil novecientos catorce se nació el Decreto Constitucional, cumpliéndose así el destino tutelar de JOSE MARIA MORELOS; las noticias de la actividad legislativa y su culminación, pronto llegaron a México, más el decreto fué conocido hasta principios de mayo de 1815- como lo señala Daniel Moreno-; - el Virrey Calleja condenó a la hoguera a todos aquéllos que lo apoyaron y obligó a renovar el juramento de fidelidad al Rey de España; -- el clero prohibió su lectura bajo la pena de excomunión " y no faltó quien lo declarase herectico."

Después del fracaso de Morelos, la revolución había degenerado en una lucha dispersa y mal integrada en la que brillaron intermitentemente el patriota Vicente Guerrero el español indepen

(9) MORENO DANIEL, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITORIAL PAX, -- MEXICO, D.F., PAG. 87, EDIC. 1973.

dentista Francisco Javier Mina y otros. Fusilado el segundo, Guerrero continuó su lucha hasta 1820, en que la revuelta liberal y constitucionalista en España motivó que diversos jefes políticos criollos realistas se inclinaran hacia la independencia antes de aceptar la derrota del absolutismo en la metrópoli.

Entre ellos se destacaba el militar Iturbide quien había luchado sin dar cuartel contra los insurgentes, si bien sufriendo varios reveses a mano de Guerrero, Iturbide abrigaba el propósito de aceptar la Independencia hasta poder ofrecer la corona de México a un Rey de España liberado de las limitaciones constitucionales impuestas a partir de la sublevación de Riego. Logró así obtener la cooperación de los jefes insurgentes en el llamado Plan de Iguala.

PLAN DE IGUALA.- Este documento serviría para dirigir la lucha de consumación de nuestra Independencia, pero de ninguna manera representaba el triunfo indudable de los sectores tradicionalmente poderosos y acomodados del país, así como de las instituciones que tanto habían combatido al movimiento y las luchas populares, pues si bien es cierto que en su artículo 12 se establecía "la igualdad para obtener empleos", precepto que para nuestro estudio es de gran importancia ya que se le otorgaba un trato de plena igualdad entre nacionales y extranjeros; también es importante mencionar otros preceptos legales que dan origen a la inconformidad de los insurgentes como son el artículo 17 en el cual se mencionaba que se mantendría en sus cargos a los jefes y oficiales del ejército, pero sin considerar a los militantes del bando insurgentes, Esta actitud beneficiosa para los grupos reaccionarios se confirmaba en otros artículos como lo eran el 3 y 4 en los que se ordenaba el establecimiento de una monarquía constitucional con Fernando VII o algún príncipe católico--

europeo para ocupar el trono de México.

Con el propósito manifestado de no perder el control de la lucha Iturbide el primero de marzo, se hizo nombrar Primer Jefe del Ejército. Los grupos reaccionarios al saber que Iturbide a través del Plan de Iguala intentaba crear una monarquía constitucional, lo abandonaron y se agruparon en torno del virrey y al lado de los más firmes partidarios del absolutismo.

El Plan de Iguala fué rápidamente secundado por algunos caudillos insurgentes y no pocos jefes realistas que se sumaron al ejército libertador.

El dos de agosto de 1821, la Independencia había triunfado, pues la gran mayoría del territorio nacional estaba en poder de las fuerzas libertadoras y solamente algunas cuantas poblaciones se mantenían al lado del gobierno virrey.

Iturbide giró instrucciones a los jefes insurgentes para marchar sobre la capital a fin de sitiarla, pero al tener noticias de la llegada a Veracruz de Don Juan O'Donojú, jefe político superior de la Nueva España, designado por las Cortes para sustituir al Virrey Apodaca. Don Juan O'Donojú, al ver la situación que reinaba en el país, reconoció que la causa realista estaba perdida y celebró con Iturbide el Tratado de Córdoba (24 de Agosto de 1821).

TRATADO DE CORDOBA. - En el llamado Pacto de Córdoba se reconocía la Independencia y Soberanía de México, se acordaba que la forma de gobierno fuera el Imperio Constitucional y que el trono fuera ocupado por Fernando VII, alguno de sus parientes o la persona que designaron las Cortes del Imperio; así como la instalación de una Junta de Gobierno, la designación de una Regencia Provisional, (de la que O'Donojú formaría parte), y la convocatoria para la reunión

de las Cortes. Cabe mencionar que la idea fundamental de Iturbide era consolidar con la Independencia el triunfo del partido español y optar al trono de México.

Este convenio no fué reconocido por España por no tener el emisario facultades para concertarlo. En el Tratado de Córdoba se estableció en el Artículo 15.- "Que sin distinción entre nacionales y extranjeros tenían el derecho de trasladarse con su fortuna a donde les conviniese a formar parte del nuevo país."

Toda vez que tomando en consideración que la mayoría que formaba parte del partido español eran extranjeros se trataba de proteger sus fortunas y de esta manera Iturbide conservaría su apoyo.

El veintiocho de septiembre de 1821, se instaló la Junta Provisional del Gobierno, constituido por 38 miembros escogidos entre los viejos realistas. Los primeros actos de la junta consistieron en:

1.- En la designación de la regencia que se encargaría de gobernar provisionalmente el país; constituida por cinco miembros: Agustín de Iturbide como Presidente y los Señores Juan O'Donóju, Manuel de la Bárcena, Jose Isidro Yañez y Manuel Velazquez de León, todos ellos realistas.

2.- La elaboración del Acta de Independencia del Imperio Mexicano.

La regencia convocó la reunión de un Congreso Constituyente que se encargaría de elaborar las leyes a que se sujetaría la nación. El Congreso se reunió por primera vez el veinticuatro de febrero de 1822, bajo la presidencia de Don José Hipólito Odordo.

A este documento que se elaboró se le conoce como:

BASES CONSTITUCIONALES DE 1822.- Dentro de los preceptos que se establecieron es de suma importancia para nuestro estudio el que determine que " El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo."

El juego de intereses en el seno del Congreso -- determinó que los diputados se dividieran en tres bandos: Iturbidistas, borbonistas y repúblicanos. En el primero de ellos se agrupaban los antiguos compañeros de armas de Iturbide y algunos criollos ambiciosos que contemplaban la oportunidad de asumir el poder a través de la persona del presidente de la regencia; en el segundo grupo se encontraban los más recalcitrantes conservadores, casi todos ellos españoles ricos o elementos del alto clero y del viejo ejército realista, partidarios de la monarquía absoluta y que soñaban con traer a gobernar para regir la nación a Fernando VII ó algún príncipe europeo que protegiera sus incalculables bienes y privilegios; en el tercer grupo militaron los viejos insurgentes y algunos criollos liberales, -- que no solamente combatían la organización del Imperio, sino que pretendían el establecimiento de una República que cumpliera con los principios populares de la revolución de la independencia y que transformará a México en un Estado Libre.

Cuando los borbonistas se enteraron que las Cortes Españolas habían desconocido los Tratados de Córdoba se unieron al grupo republicano. Con dos propósitos fundamentales; el impedir que Iturbide se apoderara del gobierno y para alcanzar el triunfo -- que les permitiera mantener el control político y presionar a la re-

gencia hasta que logran la destitución de dos iturbidistas dentro de ésta y designar en su lugar a insurgentes.

Enterado Iturbide de la resistencia que encontraba tanto en la Regencia como en el Congreso para su elección como Emperador, decidió violentar los acontecimientos preparando un motín que le facilitara ocupar el trono de México. Se valió del Coronel -- Granaderos Epitacio Sánchez y del Sargento Pío Marcha para que provocaran, y estos, con algunos miembros de la guarnición de la plaza -- arrastraron al populacho para recorrer las calles de la ciudad la noche del dieciocho de mayo de 1822, y en medio de gran alboroto, lanzando Vivas a Agustín de Iturbide, presionaron al Congreso, que reunidos en la mañana del diecinueve de mayo tuvo que aprobar su elección sin oposición alguna, pues en la votación final se registraron 67 votos en favor de Iturbide y 15 en contra.

Con grandes dificultades inició su gobierno el Emperador, la oposición en el Congreso era manifiesta. No obstante preparó con gran celo y un lujo ridículo para el país su coronación, que se llevó a cabo en la Catedral de México el día veintiuno de Julio.

El treinta y uno de Octubre de mil ochocientos veintidos, el Emperador disolvió el Congreso a fin de remplazarlo por una Junta de Instituyentes integrada por sus amigos y partidarios, con la pretensión de suplir en sus funciones al Congreso.

La disolución del Congreso agudizó la crisis internacional y nacional y aumentó el descontento contra el gobierno imperial; rápidamente se presentaron una serie de levantamientos, entre los cuales uno de los más importantes fué el de Don Antonio López -- Santa Anna, que se pronunció el dos de diciembre en Jalapa, reclamando

do la organización de la República y pidiendo la reunión de un Congreso Constituyente.

Iturbide consideró que el foco principal de la -- revolución lo representaba el grupo López de Santa Anna, por lo que -- envió un ejército al mando de Coartazar, Echávarri y Lobato, para re-- ducir a los rebeldes, pero sus generales lo abandonaron y se unieron -- a Santa Anna, para proclamar el primero de febrero de mil ochocientos veintitres, el Plan de Mata, en el que se reprobaba la conducta del -- gobierno Imperial, se pedía convocar un nuevo Congreso Constituyente, pero también se demandaba respeto para la persona del Emperador.

Iturbide intento resolver la situación, reinsta-- lando el Congreso, para lo cual tuvo que sacar de la cárcel a los di-- putados que antes había hecho aprehender.

El diecinueve de marzo de mil ochocientos veinti-- tres, anté el Congreso abdicó Don Agustín de Iturbide. En la sesión-- del ocho de abril después de haber discutido, se llegó a la conclu-- sión que su gobierno jamás había sido legítimo, por lo que se le con-- denaba al destierro y no obstante se le distinguía como Consumador -- de la Independencia, por lo cual se le concedió una pensión por - - - \$ 25,000.00 anuales y el once de abril de mil ochocientos veintitres se dirigía a Liorna, Italia.

El Congreso designó un gobierno provisional con-- el nombre de Poder Ejecutivo, integrado por los señores Pedro Celes-- tino Negrete, Nicolas Bravo y Guadalupe Victoria auxiliados por un -- sólo ministro el señor Ignacio Lluca.

Dentro de este gobierno provisional se dictaron-- varios decretos de importancia tratandose de nuestro tema:

DECRETO DEL 16 DE MAYO DE 1823.- "A través de -- éste decreto el Congreso Constituyente dió autorización al Poder Eje--

cutivo para expedir carta de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaran, bajo los requisitos exigidos por el mismo decreto, estos requisitos eran él que su capital de la persona que deseaba la carta de naturalización, estuvieran dentro del país y el invertido dentro de las actividades productivas como lo eran la agricultura, la ganadería y la industria.

Este documento fué publicado dado que se tenía que organizar la administración y en particular la hacienda pública, ya que las difíciles condiciones económicas de la nación después de once años de lucha, la mayoría de las actividades que producían ingresos a la nación, habían sido abandonadas o descuidadas, por lo que el país se encontraba en bancarrota y que por falta de seguridad muchos de los capitales habían emigrado a otras tierras en busca de seguridad y protección." (10)

DECRETO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1823.- Después de cinco meses, el gobierno provisional, para dar un apoyo al decreto mencionado con anterioridad y dado que el país había hecho contratación de algunos empréstitos con instituciones extranjeras; y no obstante a las diversas actividades que se habían otorgado a los extranjeros naturalizados para invertir su capital en el país. No eran suficientes para recabar los fuertes pagos de intereses por lo que por medio de otro decreto, se les concede a los extranjeros naturalizados o no naturalizados la facultad de adquirir las negociaciones mineras. Esto con el fin de obtener mayores impuestos, y de esta manera lograr pagar los intereses contraídos con los países extranjeros.

DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.- Se crea la provincia del Istmo de Tehuantepec y ordena el reparto de tierras a

(10) SIQUEIROS LUIS, SINTESIS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO, EDIT. UNAM, PAG. 34, EDIC. 1983.

los sectores militares, capitalistas ya sean nacionales o extranjeros o a cualquier habitante de la República que demuestre el no tener o poseer tierras; Este decreto tiene gran importancia ya que si tomamos en cuenta la poca población que tenía el país y la necesidad de cubrir los empréstitos que habían contraído con instituciones extranjeras; esta situación de crear otra provincia le permitía el no tener tierras o simplemente que demostraran el no tener tierras.

DECRETO DEL 18 DE AGOSTO DE 1824.- El país aún no lograba optar por un sistema, el siete de noviembre de mil ochocientos veintitres, se convocó a la reunión de un nuevo Congreso, mismo que no varió mucho del anterior, pues mucho de los diputados de 1822-estuvieron presentes, dando por resultado la integración de los viejos grupos borbonistas; iturbidistas y republicanos; los dos primeros se unieron en defensa de un sistema centralista, mientras que el tercero pugnaba por imponer al país la organización federal.

Este Congreso de mil ochocientos veintitres, tratando de "incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escases demográfico, ofrecía a los extranjeros que vinieran a establecerse a México, dándoles toda clase de garantías en sus personas y propiedades; por lo que conforme a esta ley, el extranjero comenzaba a tener en suelo mexicano los mismos derechos que los nacionales en lo relativo a sus personas e intereses." (11)

ACTA CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824.- En tanto que se aprueba la Constitución Definitiva se adoptó el sistema federal, Constitución que estaría formada por treinta y seis artículos

(11) ARELLANO GARCIA CARLOS, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EDIT. PORRUA EDIC. 1983, MEXICO, D.F., PAG. 329.

de los cuales solamente en dos se hace mención a los derechos humanos de los extranjeros y son los siguientes:

"ARTICULO 30.- La nación está obligada a proteger por leyes justas los derechos del hombre y del ciudadano."

"ARTICULO 31.- Todo habitante de la federación tiene la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes."

El último artículo mencionado, señala a todo habitante de la Federación, por lo que ningún momento se excluye a los extranjeros de estos derechos.

C).- CONSTITUCION MEXICANA DE 1824.-

Si en 1824 la doctrina era un anhelo y una declaración ideológica, en el acto constituyente del pueblo mexicano, liberado definitivamente de su estado colonial y vencidas en su primer encuentro, las fuerzas que pretendieron canalizar la independencia en favor de las clases privilegiadas tradicionales sin alteración sustancial de su marco institucional y de su estructura socio-económico. El triunfo de la república sobre el Imperio positivizó en 1824 el principio de la soberanía del pueblo mexicano.

La idea de la soberanía popular es el principio central de la ideología del liberalismo, en cuanto a ésta es el principio dinámico de formación de un sistema democrático y liberal en México. Tal sistema exigía, consecuentemente con sus principios permanentes, una organización política integrada sobre la voluntad popular y un régimen de libertades establecidas bajo el signo de igualdad. En consecuencia el pueblo debió luchar contra las clases privilegiadas que en lo político eran verdaderos "cuerpos infraestatales", tanto para perseguir sus sistemas democráticos, como para hacer triunfar el

el principio de igualdad, incompatible con los fueros.

No obstante la serie de rebeliones y movimientos tendientes a impedir los trabajos del Congreso y el establecimiento del orden federal, el Congreso Constituyente culminó su tarea legislativa el día cuatro de Octubre del 1824.

Este documento consta 171 artículos divididos en siete capítulos cuyas denominaciones fueron:

TITULO I.- De la nación Mexicana, su territorio y religión. En cuanto al territorio se dijo aquí que éste quedaría formado por lo que antes se dominó Virreinato de la Nueva España, por la que se decía Capitanía General de Yucatán, por el de las comandancias llamadas anteriormente provincias internas del Oriente y del Occidente, y el de la Baja y Alta California; los terrenos anexos o islas adyacentes en ambos mares. Se indicó que una ley constitucional haría posteriormente una demarcación de los límites de la Federación.

TITULO II.- De la forma de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo. Aquí se precisó en primer término, que nuestro país adoptaba como forma de gobierno el republicano, representativo, popular y federal. Las entidades de la Federación se integraron con los siguientes Estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; así como los siguientes territorios: Alta California, Baja California, Colima y Santa Fé de Nuevo México. Se dijo que por una ley se fijarían posteriormente el carácter que se daría a Tlaxcala, en cuanto a esta entidad, no obstante que el Acta Constitutiva se le

había dado el frado de Estado de la Federación.

En síntesis se crearon en esta Constitución 21 Estados y cuatro territorios. La extensión geográfica de nuestro país en ese momento se extendía a una medida de 216,012 leguas cuadradas

En este título también se señala que el Supremo Poder Federal se dividía para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

TITULO III. - Del Poder Legislativo, se introdujo aquí el sistema bicameral, dividiendo el Congreso General, representante de este poder, en Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. La elección de diputados se haría en forma directa cada dos años. La Cámara de Senadores quedó integrada por dos Senadores por cada Estado, elegidos en forma indirecta, ya que en dicha elección intervendrían sólo las legislaturas locales. La renovación de la Cámara de Senadores se haría por cada dos años. De la cual se infiere, que con excepción de la primera elección, los senadores durarían cuatro años en dicho cargo.

TITULO IV. - Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación. Se adoptó desde un principio el sistema del poder ejecutivo unipersonal que hasta la fecha subsiste, no obstante que la propia Constitución en su Artículo 75 habla de un Vicepresidente, que propiamente tenía el carácter de suplente pues en él recaían las funciones encomendadas, cuando el Presidente estuviera física o moralmente incapacitado para el ejercicio de sus atribuciones.

Se prohibía la reelección inmedita del Presidente, pues se dijo que éste no podría ser reelecto, sino hasta que hubiera transcurrido el cuarto año de que hubiere cesado en sus funciones. La elección tanto del Presidente como del Vicepresidente, se hacía en forma indirecta, pues tocaba al Poder Legislativo Federal y a los Poderes

INTRODUCCION

La primera cuestión que me parece importante abordar es la relativa al empleo que hago de la expresión de "DERECHOS HUMANOS" tanto como para titular mi trabajo como para delinear el contenido y desarrollo del mismo.

Partiré del principio de que el hombre es la base y el objeto de todas las instituciones sociales; por lo consiguiente el hombre es el elemento esencial dentro de cualquier país, e inherente a él se encuentran determinados derechos que obtiene por el simple hecho de nacer, motivo por el cual en la mayoría de las leyes fundamentales que han regido y siguen rigiendo nuestro territorio se ha tratado de salvaguardarlos.

Ahora bien, el ámbito espacial de vigencia de cualquier Ordenamiento Jurídico, como es el caso de Nuestra Carta Magna, se haya circunscrito al territorio de la Organización Estatal a que pertenece. Pero como la actividad de las personas no se desenvuelve siempre dentro de las fronteras del Estado de que cada individuo forma parte, sino que puede desarrollarse en el extranjero, Nuestra Constitución Vigente consciente de esto, ha consagrado la mayor parte de esta materia en el Capítulo I, del Título Primero bajo el rubro "DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES".

No obstante el rubro del Capítulo I, el artículo primero del mismo, contiene una disposición de carácter general que delimita sucesivamente los ámbitos espacial, personal, material y temporal al utilizar la denominación de INDIVIDUO.

Por lo antes mencionado considero que los derechos humanos están plasmados en las Garantías Individuales.

El objeto de mi trabajo es compilar los derechos humanos de que

Legislativos Locales, llevar a cabo la elección.

Los cargos del Presidente y del Vicepresidente de la República, tuvieron duración de cuatro años. Se dijo también que en caso de que tanto el Presidente como el Vicepresidente estuvieran imposibilitados para desempeñar el cargo, lo ejercería el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y dos individuos más elegidos por un Organismo llamado Consejo de Gobierno, cuando el Congreso no estuviera reunido. Si por el contrario al presentarse esta situación, estuviera reunido el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados elegiría un Presidente, haciéndose la votación por estados.

El Consejo de Gobierno a que antes se hizo referencia se formaba por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores, representando cada uno a la Entidad Federativa. Se dijo que el primer consejo estaría formado por los que primeramente fueron nombrados por sus respectivas legislaturas, y que en lo sucesivo la integrarían los Senadores más antiguos.

TITULO V.- Del Poder Judicial de la Federación. Este Poder estuvo integrado por los siguientes tribunales: La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

La Corte Suprema estuvo integrada por once Ministros distribuidos en tres salas, así como de un fiscal. El cargo de ministro de la Corte tendría el carácter vitalicio. Estas designaciones estuvieron a cargo de las legislaturas de los Estados, las que votaron por once Ministros. El Consejo de Gobierno estuvo facultado para hacer el cómputo de votos.

En este mismo título se dieron las normas necesarias a que se sujetaría en todos los Estados y Territorios, la administración

de Justicia.

TITULO VI.- De los Estados de la Federación, se dijo que el sistema jurídico político de los Estados se ajustaría al sistema de la federación, dividiendo al gobierno en tres poderes; legislativo, ejecutivo y judicial. Se hablo así mismo de las obligaciones de cada uno de los Estados y de sus restricciones.

TITULO VII.- De la observancia, interpretación y Reformas de la Constitución y Acta Constitutiva. Aquí se dieron las reglas generales tendientes a la interpretación de las normas constitucionales, a la expedición de leyes y decretos correspondientes y a las reformas constitucionales.

El título tercero de esta Constitución nos habla de varios preceptos donde se estipulan los derechos del extranjero en nuestro país. Y dado que este título se encuentra dividido en varias secciones, haremos un desglosamiento de cada sección en donde se regulen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Dentro de la Sección Segunda denominada "DE LA CAMARA DE DIPUTADOS", encontramos las siguientes disposiciones:

"ARTICULO 20.- Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados deberán tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte del país de la República, o en una industria que le produzca mil cada año."

"ARTICULO 21.- Esceptuarse del artículo anterior:
1.- Los no nacidos en cualquier otra parte de América que en 1810 dependían de la España, y que no se hayan unido a otra nación, ni permanezcan en dependencia de aquélla, a quienes bastará tener la vecindad en el territorio de la Federación, y los requisitos del artículo 19.

2.- Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, á quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación y los requisitos del artículo 19."

"ARTICULO 22.- La elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que haga en consideración al nacimiento."

En la Sección Tercera que se encontraba bajo el rubro de "DE LA CAMARA DE SENADORES", solamente se encuentra establecido en el artículo siguiente:

"ARTICULO 28.- Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior que para ser diputado; y además tener al mismo tiempo de la elección treinta años cumplidos."

Con respecto a la sección cuarta que regulaba "LAS FUNCIONES ECONOMICAS DE AMBAS CAMARAS Y PREROGATIVAS DE SUS INDIVIDUOS" existían dos artículos que son los siguientes:

"ARTICULO 43.- En las causas criminales que se intentaren contra los senadores ó diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquéllos acusados sino ante la Cámara de estos, ni estos sino ante la de senadores, constituyéndose cada cámara a su vez en gran jurado, para declarar si há ó no lugar a la formación de la causa."

"ARTICULO 44.- Si la cámara que haga gran jurado en los casos del artículo anterior, declarará por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente."

Y en la parte referente a "LAS FACULTADES QUE TIENE EL CONGRESO GENERAL"

mismo que se encontraba regulado en la Sección Quinta del Título Tercero podemos hacer mención de lo siguiente:

"ARTICULO 50.- Las facultades exclusivas del Congreso son las siguientes:

FRACCION 26.- Establecer una regla general de naturalización."

Toda vez que hemos integrado los preceptos que se encontraban dentro del título Tercero en sus diversas secciones podemos resumir que los extranjeros tenían derecho de ocupar puestos dentro del Congreso, ya sea en la Cámara de Diputados o en la de Senadores, siempre y cuando reunieran los requisitos que señalaban los artículos 20, 21 en sus dos fracciones y 28, más sin embargo el artículo 22 y es muy claro en su contenido al mencionar que tendrán preferencia los mexicanos por nacimiento a los extranjeros; asimismo señala que sin hacer distinción entre extranjeros y nacionales que desempeñen algún cargo dentro de cualquiera de las dos cámaras, es decir, si un senador es acusado de un delito, la cámara de diputados será la encargada de declarar si hay lugar a la formación de la causa, y sería a contrario sensu, si se tratase de un diputado, la encargada de declarar si hay lugar a la formación de la causa la cámara de senadores; si el fallo fuese desfavorable al diputado o senador al que se le imputare el delito; éste sería cesado de su cargo y puesto a disposición de los tribunales competentes; que sería la Suprema Corte de Justicia, según se establece en el artículo 137 fracción Quinta, Segundo Párrafo; lo más importante y es necesario subrayar es que dentro de la Constitución en comento encontramos garantías de igualdad, de Audiencia y la de legalidad.

Por otra parte, en la Sección Quinta se establecen

as facultades del Congreso específicamente en el artículo 50 fracción 6, el establecimiento de una regla general de naturalización, es importante hacer mención de ella, ya que mediante esta ley de naturalización, es importante hacer mención de ella ya que mediante esta ley de naturalización, será una de las bases para la elaboración de la Ley General de Población.

En el Título Cuarto, Sección Cuarta, denominada "DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y RESTRICCIONES DE SUS FACULTADES."

El artículo 122 menciona "Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes:

FRACCION II.- No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas a disposición del tribunal ó juez competente."

Por lo que debemos de desprender que al referirse a ninguno se está refiriendo en general a los habitantes del país, sin importar su personalidad; por lo que volvemos a confirmar la existencia de garantía de igualdad, libertad, seguridad, la de la Audiencia y la de legalidad.

Por último dentro del Título Quinto, Sección Séptima, cuya denominación era "REGLAS GENERALES A QUE SUJETARA EN TODOS LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA FEDERACION ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA." se señalan los siguientes preceptos:

"ARTICULO 149.- Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuera la naturaleza y estado del proceso."

"ARTICULO 150.- Nadie podrá ser detenido, sin que-

haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente."

"ARTICULO 151.- Ninguno será detenido solamente - por indicios más de sesenta horas."

"ARTICULO 152.- Ninguna autoridad podrá librar -- órden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispues- tos por la ley y en la forma que esta determine."

"ARTICULO 153.- A ningun habitante de la repúbli- ca se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales."

Nuevamente y en base a los preceptos mencionados- con anterioridad, confirmamos la existencia de todas las garantías in- dividuales y esencialmente que se consagraban derecho humanos a los ex- tranjeros en nuestro país.

La síntesis que podemos obtener de esta Constitu- ción, es la siguiente: Se trata de un texto político excelente, con un orden y sistema claro, objetivo y acertado para su época. El mérito -- del constituyente del 24 fué el de haber amalggado en una ley, los prin- cipios básicos de la organización política y el funcionamiento de los poderes de una Nación, que no contaba con experiencia en este aspecto, pues acaba de salir apenas de un absolutismo monárquico, que había -- afixiado al derecho y a la libertad, por más de 300 años.

En cumplimiento del mandato constitucional se con- vocó a elecciones generales, resultando triunfante el Insurgente Guada- lupe Victoria, quién tomó posesión de su cargo el día diez de Octubre- de 1824.

A pesar de todos los esfuerzos realizados, aún en el país había descontento, situación que dió origen a diversas corrien- tes políticas, dentro de las cuales ocasionaron conspiraciones y una-

de las más importantes, era la que realizaba el partido español y el alto clero, que soñaba con reinstalar la dominación española en México. Toda vez que el Presidente debería de controlar esta situación presentó ante el Congreso los siguientes decretos:

"DECRETO DE 10 DE MAYO DE 1827.- Este decreto prohibía a los españoles que ejercieran cargos o empleos públicos."
(12)

Este decreto originó que muchos capitales de hispanos radicados en México salieran del país, aumentando la crisis económica y más aún que la conspiración del partido español se hiciera tiránica, motivo por el cual Don Guadalupe Victoria, no queriendo que se ocasionará otra revolución dentro del país, ya que esto originaría menos población y tomando en cuenta la situación por la que atrevezaba el país economicamente sería imposible salir adelante, formulo el siguiente decreto:

"DECRETO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1827.- Este decreto ordeno la expulsión de los españoles, habiendose derogado el 20 de marzo de 1829.(13) "

DECRETO DEL 12 DE MARZO DE 1828.- El artículo 6to., de este Ordenamiento, estableció que los extranjeros introducidos y establecidos conforme a las reglas prescritas se encontraban bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles que ellos conceden a mexicanos, a excepción de adquirir la propiedad rustica que, conforme a las leyes vigentes, no pueden obtener los no naturalizados." (14)

DECRETO DEL 6 DE ABRIL DE 1830.- Autoriza a colo-

(12) ARELLANO GARCIA CARLOS, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EDIT. -- PORRUA, EDIC. 1982, PAG. 330

(13) IDEM. PAG. 330

(14) IDEM. PAG. 330.

nizar las tierras baldías por familias mexicanas o extranjeras, ordena que se dé prioridad a los mexicanos.

LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.- Después de largos -- años de lucha por introducir el sistema centralista, se logra con estas siete leyes constitucionales; el creador de este cambio radical en el país fué Santa Anna, esta época de la historia de México fué una de las más difíciles ya que retrasaría el progreso de la nación y que el pueblo viviese en la miseria; dentro de las bases de la Constitución Centralista, se estableció la condición jurídica de los extranjeros en nuestro país bajo los siguientes términos:

"ARTICULO 12.- Los extranjeros introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales y además los que se estipulan en los tratados de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en las cosas que puedan corresponderles."

"ARTICULO 13.- El extranjero no puede adquirir en la República, propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglase a lo demás que prescrite la ley relativa a estas adquisiciones, tampoco podrá trasladarse a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que fije la ley."

BASES ORGANICAS DE 1843.- Los federalistas no cedían en su lucha, pero desafortunadamente los centralistas volvieron a obtener el poder y a cargo de la presidencia nuevamente se encontraba Santa Anna, sin que mostrara mayor interés en hacerlo, ya que seguían manteniendo una política despótica, arbitraria y respaldándose en el ejército.

Dentro de estas Bases Orgánicas se encuentran establecidos los artículos 8 y 9 en los cuales se mencionan cuales son las obligaciones de los habitantes de la República Mexicana sin hacer distinción alguna entre nacionales y extranjeros; mientras que en el artículo 10 se hace mención a que las naciones que tengan suscritos tratados con nuestro país, a sus ciudadanos se le otorgarán los derechos que se pacten; además de los que tengan por el simple hecho de ser ciudadanos extranjeros.

D).- CONSTITUCION MEXICANA DE 1857.-

México, en 1856, es un país derrotado, no encontraba su camino como país independiente y parecía destinado a hundirse totalmente a la anarquía y en el caos.

En estas circunstancias, se presentaron dos soluciones posibles: organizar el país de acuerdo con las viejas tradiciones coloniales, como lo pretendían los conservadores, o intentar el triunfo definitivo de las teorías democráticas-liberales y republicanas, para crear una nación joven, vigorosa y fuerte al margen de la experiencia social y política heredera de España. Este será el cambio escogido por los liberales y por los Constituyentes de 1856-1857.

La Constitución de 1857 fué un esfuerzo notable del Partido Liberal por encontrar nuevas fórmulas de convivencia en mexicanos, que permitieron la existencia de una nación respetable, capaz de conservar su autonomía ante el naciente imperialismo de los Estados Unidos Representa, en el ámbito normativo el anhelo de crear una auténtica libertad en México, de acuerdo con los principios de la Revolución Francesa y del liberalismo europeo.

Sin embargo, a pesar de sus méritos y de la buena fé de los constituyentes, la Carta Magna de 1857 no puede considerarse como un éxito definitivo. Elaboraron un instrumento jurídico de corte

racionalistas, con algunos ribetes románticos, ajeno totalmente a la realidad nacional, que desconocía nuestra historia y soslayaba nuestros más graves problemas políticos y sociales. El constituyente no quiso o no pudo enfrentarse incluso con problemas tan notorias como la separación de la iglesia y el Estado, esta abstención, por ejemplo provocó la Guerra de los Tres años e hizo necesario la reforma juarista.

Los liberales tuvieron cuidado de señalar que el poder soberano no puede ser absoluto, pues está limitado por los derechos naturales del hombre, que son superiores y anteriores a la sociedad y al Estado, era una vieja fórmula jusnaturalista, recogida por Locke y Rousseau, perfectamente útil para justificar la libertad de los individuos, a fin último de las instituciones de carácter político social.

En el artículo IV de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, encontramos la definición de libertad, misma que repitieron los liberales mexicanos a lo largo del Siglo XIX: " La libertad consiste en hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más límites que no puedan determinarse más que por la ley."

Existen dos garantías fundamentales para proteger la libertad individual dentro de un Estado, los derechos del hombre y la división de poderes; ambos principios aparecen en el texto de la Constitución. Esto se halla reconocido en la mencionada Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo artículo XVI dice a la letra: "Toda sociedad en que la garantía de los derechos que no esté asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución."

Los constituyentes del 57 siguieron a Juan Jaco-
bo, quién creía que la libertad era un elemento necesario para el -
desarrollo de la especie humana. Un atributo natural del hombre. -
Una condición esencial de existencia para los miembros de la espe--
cie humana. Dice Castillo Velasco: "Es conveniente repetir que la -
libertad es inherente al hombre como condición esencial de su vida
y de su desarrollo físico y moral: que la organización del hombre -
lo lleve a la sociabilidad: que la sociedad se forma para obtener y
asegurar el más completo ejercicio de la libertad, ya individual, -
y de la acumulación de fuerzas para obtener los frutos de la liber-
tad: que el objeto de las leyes deben ser única y exclusivamente el
aseguramiento de la libertad, ya individual, ya colectiva o de la -
sociedad; que el gobierno de un pueblo no es más que la delegación-
conveniente y necesaria del poder de los asociados, que estos no pue-
den asegurar directamente y por si mismos."

Sin embargo estos principios fueron negados en-
el seno del mismo constituyente, Ramírez criticó el concepto de ---
Constitución fundada sobre estas bases y dijo que la libertad era -
un fruto de la ley y no un fenómeno anterior al Estado. Arriaga y -
Gúzman esgrimieron una serie de argumentos jusnaturalistas y logra-
ron imponer el concreto ortodoxo dentro del constituyente, concepto
que apareció en el artículo 10. de la propia Constitución.

"Torrentes de Sangre.- dice José María Lozano--
costó a la humanidad el triunfo de las nuevas ideas; pero en el día
es una verdad universalmente reconocida, que los hombres no son pa-
trimonio de otros hombres, que tienen por la misma naturaleza dere-
chos innegables, que esos derechos no son creaciones de la ley huma-
na, y que su reconocimiento, su sanción y las garantías con que se

les asegura y protege, son base y objeto de las instituciones sociales. Tal es la declaración que contiene la primera parte del artículo de nuestra ley fundamental. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Notemos que nuestro artículo constitucional no dice que el pueblo mexicano declara o establece, sino que reconoce. Anterior, pues, a la Constitución e independiente de ella, es el hecho que se limita a reconocer como tal.

Algunos liberales insinieron la inutilidad de reglamentar los artículos relativos a los derechos del hombre, "No hay que preguntar cuando se trata de algunos de esos derechos, si él que lo reclama es hombre o mujer, natural o extranjero o trausante, mayor o menor de edad, simple ciudadano o funcionario público; basta que sea hombre, es decir, individuo de la especie humana."

Ponciano Arriaga, al presentar el proyecto de Constitución explicó que era necesario consignar los derechos del hombre dentro de la ley fundamental para evitar interpretaciones subjetivas de cualquier autoridad. El objeto de la declaración de derechos es conseguir que los ciudadanos conozcan los alcances del poder público y " que el pueblo tenga siempre a la vista las bases de su libertad y de su dicha, el magistrado la regla de sus deberes y el legislador el objeto de su misión."

En la Constitución de 1857 se plasmaron 128 artículos de los cuales, dentro del Título Primero, Sección Primera se regulaban preceptos legales que correspondían a los derechos del hombre en general no haciendo ninguna diferencia entre extranjeros y mexicanos; solamente en cuestiones políticas se limita a los extranjeros como lo veremos más adelante.

Para nuestro estudio los artículos más importantes dentro de esta Carta Magna en el Título Primero, Sección Primera son los siguientes:

"ARTICULO 1.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

"ARTICULO 4o.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno, ni otro se le podrá impedir sino por Sentencia Judicial, cuando ataque los derechos de terceros, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda ala sociedad. "

"ARTICULO 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro."

"ARTICULO 6o.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito ó perturbe el orden público."

"ARTICULO 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores

o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena."

"ARTICULO 8.- Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo pueden hacerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacer conocer el resultado al peticionario."

"ARTICULO 9.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República Mexicana pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar."

"ARTICULO 10.- Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas, y la pena que incurren los que las portaren."

"ARTICULO 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas defensas y facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil."

"ARTICULO 15.- Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquéllos delincuentes del óden común que haya tenido en el país en donde se cometieron el -

delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano."

"ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata."

"ARTICULO 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El sólo lapso de este término, constituye responsable a la autoridad que la ordena ó consiente y a los agentes ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Toda mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiere sin motivo legal, toda gabela, o contribución en las cárceles, en un abuso que deben corregir las leyes y castugar severamente las autoridades."

"ARTICULO 20.- En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I.- Que se le haga saber el motivo del procedimiento, y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II.- Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III.- Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV.- Que se le faciliten los datos que necesiten

los datos que necesiten y consten en el proceso, para preparar su descargo.

V.- Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En el caso de no tener quién lo defienda, se le prestará lista de los defensores de oficio, para que elija él que o los que le convengan."

Tal como lo establece este capítulo al denominarse de los derechos del hombre, encontramos en esta sección las prerrogativas que gozaban los hombres en general que se encontraban en suelo nacional, sin importar sexo, nacionalidad, ideología, etc., y es así que el artículo I nos dá la pauta al señalar que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales; y esto lo corroboramos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 16, 19 y 20.

No obstante encontramos limitaciones dentro de esta Carta Magna en lo que se refiere al derecho de petición y al de asociación, atribuciones que sólo pueden ejercer los ciudadanos mexicanos.

Asimismo es importante hacer mención del artículo II que en ningún momento establece que sólo sea facultad exclusiva de los mexicanos el poder salir y entrar en la República Mexicana, sino que ésta facultad se le está otorgando a todo hombre.

Dentro del título primero encontramos la Segunda, Tercera y Cuarta Sección de las cuales se desprenden los siguientes numerales legales:

"ARTICULO 30.- Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República de padres mexicanos.

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme

a las leyes de la Federación.

III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República Mexicana o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad."

"ARTICULO 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia ó arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios."

"ARTICULO 33.- Son extranjeros los que no poseen las cualidades mencionadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la Sección 1, Título 1 de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tiene obligación para contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes y autoridades del país, sujetandose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que la ley concede a los mexicanos."

"ARTICULO 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares,

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrando para cualquier otro empleo ó comisión-
teniendo las calidades que la ley establezca,

III.- Asociarse para tratar asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el ejército o en la guar-

día nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones,
V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

Estas tres secciones del título primero las analizaremos simultáneamente, toda vez que se encuentran relacionadas entre sí:

En la tercera sección, artículo 33 nos define al extranjero, como aquéllos que no poseen las cualidades determinadas en el artículo 30, dentro del mismo precepto legal se señala que el extranjero tendrá la obligación de contribuir para los gastos públicos, respetar las instituciones, leyes y se les otorga los mismos recursos que a los mexicanos las leyes conceden. En el artículo 32 se establece determinantemente al señalar que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros para desempeñar cualquier trabajo.

Consideramos que el artículo 35 nos hace una síntesis de la sección primera, toda vez que nos señala tajantemente cuáles son las atribuciones de los mexicanos, y que está determinantemente negado a los extranjeros.

En el título tercero, sección primera se encontraba el artículo 72 fracción XXI que a la letra dice:

"ARTICULO 72,- El Congreso tiene facultad:

FRACCION XXI.- Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía."

Tomando en consideración que el Congreso Federal tenía la facultad de presentar iniciativas de ley y dado que a través de los años se logró la internación de varios extranjeros por medio de la colonización, es importante hacer mención de esta facultad, ya que podría ser manera de internación de los extranjeros.

La Carta Magna en comento en sus artículos 101 y 102 señalaban:

"ARTICULO 101.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se sucite:

1. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales."

"ARTICULO 102.- Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de los individuos particulares, limitandose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare."

Estos preceptos nos dan la pauta a seguir en los procedimientos de la violación de las garantías individuales.

LA INTERNACION Y ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAIS

INTERNACION DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO. -

Para poder llevar a cabo el estudio de la internación de los extranjeros en la República Mexicana, primeramente es necesario revisar el contenido de la Ley General de Población y del Reglamento de la misma.

Nuestra Ley General de Población regula la internación de los extranjeros en los siguientes preceptos:

"ARTICULO 1. - Las disposiciones de esta ley son de Orden Público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social."

"ARTICULO 2o. - El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales."

"ARTICULO 3o. - Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes necesarias para:

FRACCION VI. - Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio."

"ARTICULO 4o. - Para los efectos del artículo anteriores, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo, y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les -----

confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica exclusivamente a la Secretaría de Gobernación."

"ARTICULO 7o.- Por lo que se refiere a los asuntos de origen migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos."

"ARTICULO 8o.- Los servicios de migración serán:

I.- Interior y

II.- Exterior. "

"ARTICULO 9o.- El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y el exterior, por los delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares."

"ARTICULO 10.- Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar por los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organizaciones que juzgue convenientes.

Las dependencias y organismos que se mencionan, -

están obligadas a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias."

"ARTICULO 11o.- El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares destinados para ello y dentro del horario establecido, - con la intervención de las autoridades migratorias."

"ARTICULO 13.- Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables."

"ARTICULO 14.- La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadísticas nacionales. Las personas a que se refieren los artículos 18 y 19 deberán proporcionar para este efecto, los datos necesarios para internarse al país."

"ARTICULO 16.- El servicio de migración tiene prioridad con excepción del de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República."

"ARTICULO 17.- Todo lo relativo a la vigilancia e inspección de personas en tránsito por aire, tierra y mar, cuando tenga carácter internacional queda a cargo del servicio de migración."

"ARTICULO 18.- Quedan exceptuados de la inspección de que trata el artículo 16, los representantes de gobiernos extranjeros que se internen en el país en comisión oficial con sus familiares y empleados, así como las personas que conforme a las leyes, tratados o prácticas internacionales, estén exentos de la jurisdicción territorial, siempre que exista reciprocidad."

"ARTICULO 19.- A los funcionarios de gobiernos --

extranjeros que en comisión oficial se internen en el país se les darán las facilidades necesarias, de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad."

"ARTICULO 21.- Las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios y empleados de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados."

"ARTICULO 22.- Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que las autoridades de Migración efectúen la inspección correspondiente."

"ARTICULO 25.- No se autorizará el desembarco de extranjeros que no reúnan los requisitos fijados por esta ley y su Reglamento, salvo lo dispuesto por el Artículo 42, fracción IX de esta ley."

"ARTICULO 26.- Los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con autorización del servicio de migración en algún puerto nacional y permanezca en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse inmediatamente a la oficina de migración correspondiente. En este caso dicha oficina tomara las medidas conducentes a su inmediata salida."

"ARTICULO 27.- Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el Servicio de migración, por no poseer la documentación migratoria o por no estar ésta en regla, así como los polizones: deberán de salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo a esta ley."

"ARTICULO 29.- El reglamento respectivo determinará las normas a que se quedará sujeta la vigilancia de tripulantes extranjeros en transportes marítimos de cualquier nacionalidad surtos en puertos nacionales; igualmente fijará los requisitos para permitir la visita o internación al país de los mismos tripulantes."

"ARTICULO 30.- No se permitirá la visita a ningún transporte marítimo en tránsito internacional, sin la autorización previa de las autoridades de migración y las sanitarias."

"ARTICULO 32.- La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional."

"ARTICULO 33.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II de esta ley, a los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país."

"ARTICULO 34.- La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades que se habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de

as personas que estén bajo su dependencia económica."

"ARTICULO 35.- Los extranjeros que sufran persecu-
ciones políticas serán admitidos provisionalmente por las Autoridades
de migración con la obligación de permanecer en el puerto de entrada
mientras la Secretaría de Gobernación resuelva cada caso."

"ARTICULO 36.- La Secretaría de Gobernación toma-
rá las medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el -
arraigo y asimilación en México para investigadores, científicos y --
técnicos extranjeros."

"ARTICULO 37.- La Secretaría de Gobernación podrá
negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad mi-
gratoria o característica migratoria por cualquiera de los siguientes
motivos:

- I.- No exista reciprocidad internacional,
- II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional.
- III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el
artículo 32 de esta ley,
- IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos
de los nacionales,
- V.- Hayan observado mala conducta durante su estan-
cia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero,
- VI.- Hayan infringido esta ley o su reglamento,
- VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos
a juicio de la autoridad sanitaria, o,
- VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales."

"ARTICULO 38.- Es facultad de la Secretaría de Go-
bernación suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así
lo determine el interés nacional."

"ARTICULO 39.- Cuando los extranjeros contraigan-

matrimonio con mexicana o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo."

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado."

"ARTICULO 62.- Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en el caso que fije la Secretaría de Gobernación;

II.- Ser aprobados por el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III.- Proporcionar a las autoridades de migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que le sean solicitados;

IV.- Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V.- Presentar certificado oficial de antecedentes expedido por la autoridad de lugar donde haya residido habitualmente en los casos en los que fije la Secretaría de Gobernación, y;

VI.- Llenar los requisitos que se señalan en sus permisos de internación;"

Con respecto al Reglamento de la Ley General de Población encontramos los siguientes preceptos:

"ARTICULO 54.- Para la atención de los asuntos migratorios el Servicio de Población se dividirá en la forma siguiente:

I.- Interior, que comprende los servicios, central, puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional y;

II.- Exterior, integrado por los funcionarios del Gobierno Mexicano en el extranjero."

"ARTICULO 55.- Para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, se fijan las siguientes facultades:

I.- Al Servicio Central:

a).- La tramitación de todos los asuntos de carácter general en materia migratoria.

b).- Imposición de modalidades al tránsito internacional,

c).- Dirección y distribución y vigilancia del personal,

d).- Estudio y tramitación de las solicitudes o casos que se presenten sobre admisión, permanencia, documentación o cambios de calidad o característica migratoria de los extranjeros.

e).- Imposición de las sanciones por violación a la ley o a este reglamento.

f).- Vigilancia de la población extranjera,

g).- Resolución de las consultas formuladas por otros servicios.

h).- El registro de extranjeros emigrantes,

i).- Formular declaratoria de repatriado,

j).- La compilación de la estadística especial,
y;

k).- Las demás que fije la Secretaría.

II.- A los servicios de puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con el tránsito internacional correspondiente:

a).- Vigilar que el tránsito migratorio se efectúe con arreglo a las disposiciones de la ley y de este reglamento,

b).- Impedir que entren y salgan del país las personas que no hayan llenado los requisitos correspondientes,

c).- Expedir documentación a los extranjeros de acuerdo con las instrucciones que reciban del Servicio Central.

d).- Efectuar la inspección migratoria a bordo de los transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, ya sean nacionales o extranjeros.

e).- Llevar la estadística de la materia que se le requieran,

d).- El cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen de la Secretaría en materia migratoria."

"ARTICULO 58.- La Secretaría podrá establecer o habilitar en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para el hospedaje provisional de extranjeros carentes de algún requisito migratorio que no puedan satisfacer en el momento del examen o para alojar como medida de aseguramiento, a los extranjeros que deben ser expulsados . En aquéllos lugares en que la Secretaría no tenga establecidos estaciones migratorias, se considerarán habilitados los establecimientos locales de detención preventiva.

Cuando las autoridades sanitarias determinen la internación de extranjeros en estaciones sanitarias, la Secretaría -

podrá establecer la vigilancia que juzgue adecuada, si los extranjeros de que se trate no tuvieron autorizada su internación al país."

"ARTICULO 63.- Para los efectos de este artículo se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo de aquéllos."

"ARTICULO 64.- Para establecer o suprimir un lugar destinado al tránsito internacional de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la ley, se observará lo siguiente:

I.- La Secretaría de Gobernación pedirá la opinión de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Agricultura y Ganadería y, en su caso la de Marina.

II.- El acuerdo autorizando un nuevo lugar para el tránsito internacional de personas o clausurándolo, así como los horarios respectivos, se dará a conocer por medio de publicaciones que haga la Secretaría en el Diario Oficial.

III.- En la apertura al tránsito internacional de un nuevo lugar, deberá coordinarse el establecimiento de los servicios de migración, Sanidad y Aduanas, y, en su caso, los de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina.

IV.- La Secretaría ejercerá en los lugares no autorizados al tránsito internacional la vigilancia que considere necesario para impedirlo."

"ARTICULO 66.- Las autoridades de población efectuarán la revisión de la documentación migratoria de las personas a su entrada y salida del país, y para iniciarla previamente se cerciorarán de la presencia de representante de gobiernos extranjeros cuando

do se inserten en comisión oficial, para que de inmediato se satisfaga los datos estadísticos de ellos, de su familia y empleados que los acompañen.

Enseguida se procederá a la revisión en el siguiente orden:

1.- Los mexicanos y extranjeros que deban ser internados en centros de salud por orden de autoridad sanitaria,

2.- Los comisionados oficiales del Gobierno Mexicano o de Gobierno Extranjero.

3.- Mexicanos.

4.- Visitantes con permiso de cortesía,

5.- Inmigrantes o Inmigrado,

6.- Turistas y demás no inmigrantes."

"ARTICULO 67.- Los Representantes Diplomáticos o Consules de Gobiernos Extranjeros en comisión oficial, así como sus familiares y empleados, sólo deberán presentar su pasaporte en el que conste la visa que los acredite como tales ante el Gobierno Mexicano y deberán contestar únicamente los cuestionarios estadísticos. Quiénes carezcan de la visa correspondiente, deberán cumplir con todos los requisitos que establece la ley y este reglamento para la intervención de extranjeros al país.

A los funcionarios de gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen al país, se les darán las facilidades necesarias de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad.

Los representantes diplomáticos y consulares o comisionados oficiales del Gobierno Mexicano, sólo presentarán su pasaporte y llenarán los cuestionarios estadísticos a que se hace men--

ción."

"ARTICULO 69.- Los extranjeros que pretendan internarse al territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y, en su caso, deberán llenar los requisitos que se fijan en sus permisos de internación y los que de acuerdo con las características migratoria conferida conforme a la ley, deben previos a su admisión."

"ARTICULO 73.- La Secretaría de Gobernación podrá negar la entrada o el regreso al país o el cambio de calidad o característica migratoria de los extranjeros en los casos señalados por el artículo 37 de la ley, previos acuerdos generales cuando se trate de las fracciones I, II y III de dicho precepto legal y en virtud de determinaciones particulares en los casos de las fracciones IV, V, VI y VII del mismo artículo, de conformidad con los siguientes supuestos:

I.- Cuando sea lesivo para los intereses económicos de los nacionales.

II.- Han observado mala conducta durante su estancia en el país o tienen malos antecedentes en otras distritos, los extranjeros que:

a).- Hayan cometido en el extranjero o en la República un delito por el que se hubiera condenado a sufrir una pena corporal mayor de dos años de prisión por delito internacional.

b).- Sean toxicómanos, alcohólicos, fomenten el hábito de los estupefacientes o en cualquier forma trafiquen o los transportes y;

c).- Ejerzan o hayan practicado la prostitución, la explotación, fomenten o pretendan la introducción al país.

III.- Por violación a las disposiciones legales en materia migratoria en los casos siguientes:

a).- En las hipótesis previstas en los artículos 101, 103, 104, 107 y 108 de la ley, y,

b).- El que se hubiese expulsado del país.

IV.- Cuando la autoridad sanitaria manifieste a la población que el extranjero no se encuentre física o mentalmente sano.

Solo por acuerdo expreso del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor, se autorizará la internación o el cambio de condición migratoria de un extranjero que se encuentre comprendido en alguno de los casos establecidos en las fracciones IV del presente artículo, podrán autorizar la solicitud cuando la autoridad sanitaria revoque o modifique su opinión anterior."

"ARTICULO 75.- Las solicitudes de internación o cambio de calidad migratoria deben ir suscritas por el extranjero de que se trate, su representante o por la parte interesada. El representante no tendrá necesidad de exhibir poder escrito; pero la Secretaría de Gobernación cuando lo estime conveniente, tendrá la facultad de exigir que se justifique la personalidad legal para hacer la promoción.

Cuando la Secretaría lo considere oportuno, podrá ordenar que se solicite o presente un informe sobre antecedentes del extranjero.

Las solicitudes deberán expresar los datos siguientes:

I.- Nombre y lugar de residencia del extranjero,

II.- Lugar de Nacimiento,

III.- Nacionalidad actual y anteriores si las hubiere.

iere.

IV.- Estado Civil y Edad,

V.- Profesión u ocupación habitual,

VI.- En su caso, el nombre de las personas que lo acompañen, con expresión de su nacionalidad, edad, estado civil, y relación familiar con el interesado.

VII.- La persona o negociación a la que prestará sus servicios y los ingresos que va a recibir y a la actividad que pretende dedicarse y:

VIII.- Los datos que corresponden a la característica migratoria para obtener :

"ARTICULO 76.- La Secretaría tendrá la más amplia facultad para exigir, cuando lo estime necesario, la comprobación de los datos a que se refiere la solicitud, de acuerdo con la característica migratoria que solicite el extranjero, o para investigar si existe algún impedimento para su internación. Al concederse, deberá comunicarse a quien corresponda a fin de que, en los términos de la autorización documento al extranjero; además remitirán copias de la Oficina de Población del puerto de entrada, al Registro Nacional de Extranjeros y a la persona que haya gestionada la internación.

Los funcionarios encargados de expedir la documentación migratoria de los extranjeros autorizados, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que se llenen las formas y los cuestionarios haciendo constar, en forma ostentible, la calidad migratoria y a la fecha de expiración del permiso. En todo caso, las oficinas de Población del lugar de entrada, deberán aplicar las prevenciones de los instrumentos en vigor."

"ARTICULO 77.- Los extranjeros que se internen al

país de conformidad con las disposiciones adecuadas aplicables, tendrán derecho a importar temporalmente o definitivamente, bienes personales o de uso familiar según la calidad o característica migratoria que se le confiere."

Por lo que haciendo una síntesis de los preceptos señalados con anterioridad, nos damos cuenta que la Secretaría de Gobernación, es la autoridad competente para permitir la internación de los extranjeros a nuestro país, dicha Secretaría establece los lugares destinados al tránsito de extranjeros y regula los mismos, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería actualmente de Agricultura y Recursos Hidráulicos y en ocasiones de Marina.

Por otra parte, debemos señalar que para que la Secretaría de Gobernación permita la internación de los extranjeros a nuestro país, éstos no deberán encontrarse dentro de ninguna de las fracciones de los artículos 37 y 38 de la Ley General de Población; es importante hacer mención del artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Población que nos señala que sólo acuerdo expreso del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor, se autorizará la internación de extranjeros que se encuentren bajo los supuestos artículo 37, asimismo, para nuestro estudio es de gran importancia el artículo 39 que otorga la facultad de internarse a los extranjeros cuando contraigan matrimonio con mexicana, o cuando tengan hijos nacidos en el país, pero dentro del mismo precepto legal se menciona que la disolución del matrimonio o el que dejara de cumplir con las obligaciones de alimentos hacia sus hijos, se perderá la calidad migratoria y se señalará un plazo para que abandone el país, quedan ex

cluidos de la parte segunda de este artículo los extranjeros que hayan obtenido la calidad de inmigrados.

Es importante hacer mención del artículo 16 de la Ley General de Población que nos señala que tienen prioridad la Secretaría de Salubridad y Asistencia a el Servicio de migración.

Dentro del estudio de la internación que hemos hecho a través de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley General de Población; para nosotros el artículo que nos da pauta y nos señala los requisitos generales para lograr la internación del extranjero en nuestro país es el artículo 62, decimos generales, toda vez que, como lo veremos más adelante para que un extranjero resida en nuestro país debe adecuarse dentro de una calidad migratoria, ya que los fines a los que vienen los extranjeros son distintos; Asimismo son de gran importancia los artículos 33 y 34 de la Ley General de Población, ya que en el primer precepto mencionado regula que tendrán preferencia los técnicos, científicos o profesionistas de disciplinas que no haya en el país, o que sean insuficientes para el desarrollo del mismo, los extranjeros que se encuentren bajo esta hipótesis la Secretaría de Gobernación les permite la internación a nuestro país con la condición de que se adiestre a tres nacionales. Por lo que respecta al segundo precepto éste lo que intenta es que el extranjero no sea una carga para el país, por lo que señala que deben de ser útiles, tomando en consideración que él y sus familiares tengan los medios suficientes de subsistir.

No obstante lo anterior, se señalan diversos requisitos para la internación a la República Mexicana y éstos son los siguientes:

REQUISITOS SANITARIOS:

Los encontramos comprendidos en el Código Sanitario y los de más importancia son los siguientes:

"ARTICULO 355. - Toda persona que pretenda entrar al Territorio Nacional será sometida a examen médico, cuando así lo estime necesario la autoridad sanitaria.

Quando se trate de inmigrantes, además de los exámenes médicos que practique la autoridad sanitaria, presentarán Certificado de Salud obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas."

"ARTICULO 356. - Los reconocimientos médicos realizados por las autoridades sanitarias, tendrán preferencia y se practicarán con anticipación a los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier otra autoridad."

"ARTICULO 357. - No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto no se cumpla con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las enfermedades siguientes: peste, cólera, fiebre amarilla y viruela.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará de acuerdo con el artículo 130, qué otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior."

"ARTICULO 359. - No podrán entrar al territorio nacional los extranjeros comprendidos en algunos de los casos siguientes:

I. - Los ebrios consuetudinarios y los individuos adictos al uso de estupefacientes y psicotrópicos, y:

II. - Los que padezcan otras enfermedades o alte-

raciones que determine el Consejo de Salubridad General, mediante decreto que deberá publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación.

No se aplicará la disposición contenida en la -- fracciónII a las personas a quienes la Secretaría de Salubridad y -- Asistencia otorgue autorización sanitaria para internarse en el país con fines curativos."

"ARTICULO 360.- Las autoridades sanitarias podrán realizar los reconocimientos médicos que estimen necesarios a fin de determinar si los extranjeros que pretenden entrar al país se encuentran comprendidos en cualesquiera de los casos mencionados en el artículo anterior."

"ARTICULO 361.- Las autoridades sanitarias realizarán los trámites necesarios ante las autoridades competentes para hacer abandonar el territorio nacional a aquellos extranjeros que hubieren entrado a él, contraviniendo lo dispuesto en este Código."

"ARTICULO 363.- Todas las personas que entren al territorio nacional acreditarán, con certificado expedido por las autoridades sanitarias competentes y en los modelos aceptados internacionalmente que han sido vacunados contra la viruela dentro de los tres años anteriores, de lo contrario serán vacunados."

Si hubiera alguna contradicción médica debidamente comprobada respecto a la vacunación deberán ser sometidos a vigilancia durante un período que no excederá de catorce días, a contar de la fecha de su salida del país de procedencia visitado."

Se exceptúan de estos requisitos los casos previstos en los tratados o convenios internacionales."

Por lo consiguiente debemos resumir que cualquier extranjero que se quiera internar a la República Mexicana deberá pre

sentar un exámen médico, del país de su última residencia que deberá ser certificado por las autoridades consulares mexicanas. No obstante se deja a criterio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para someter al extranjero a exámen médico, asimismo se confirma lo mencionado anteriormente que nos señala el artículo 16 de la Ley General de Población, en relación a que tendrá prioridad la Secretaría de Salubridad y Asistencia para inspeccionar la entrada de los extranjeros. Con respecto a las restricciones que impone la Secretaría de Salubridad es muy clara en manifestar que ningún extranjero podrá internarse al país cuando padezca peste, colerá, fiebre amarilla, viruela o aquéllos individuos que sean ebrios consuetudinarios, adictos al uso de estupefacientes y psicotrópicos y otorgará autorización para internarse al país a individuos que padezcan otras enfermedades pero siempre y cuando su residencia en la República Mexicana sea con fines curativos. Asimismo se señala que la Secretaría de Salubridad y Asistencia reconoce que los extranjeros que entren al país cuando menos debieron ser vacunados contra la viruela dentro de los tres años anteriores según las formas internacionales y sino es así deberán ser vacunados, pero se exceptúan de estos requisitos en los casos previstos por los tratados o convenios internacionales que México tenga celebrado con otros países.

REQUISITOS DIPLOMATICOS. -

Para acreditar la nacionalidad se hace mediante la exhibición del pasaporte, éste se obtiene en el país de origen del extranjero, es decir, es expedido por las autoridades competentes del país al que pertenece el individuo. Para internarse a nuestro país es necesario que el pasaporte sea visado.

Debemos definir que la visa, es el acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero mediante el cual, se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en ese país.

Los requisitos para la obtención de la visa se encuentran en el Capítulo V del Reglamento para la expedición de "visa" de pasaportes que nos señalan en el artículo 124 que todo extranjero que se dirija al territorio de la República Mexicana en tránsito hacia otros países con el ánimo de residir en él deberá "visar" su pasaporte con el funcionario diplomático o consular mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje, si el extranjero se encuentra en la República Mexicana se hará solamente a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el Departamento de Migración de la Dirección General de Asuntos Consulares y de sus Delegaciones en Guadalajara, Jal., Monterrey, N.L., y Hermosillo, Son., Torreón Coah., y Villahermosa Tab., pueden visar los pasaportes de los extranjeros, bien porque cambien de calidad migratoria o porque se les hubiere vencido la que obtuvieron.

El gobierno de México ha celebrado convenios o acuerdos sobre supresión de visas ordinarias u otorgamientos gratuitos de las mismas, con los gobiernos de los siguientes países:

ARGENTINA

AUSTRIA

AUSTRALIA

BAHAMAS

BELGICA

BELICE

BOLIVIA

BRASIL

CANADA

COLOMBIA

COREA DEL SUR

COSTA RICA

EL SALVADOR	ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	FILIPINAS
FINLANDIA	FRANCIA
GRAN BRETAÑA	GRECIA
HAITI	HONDURAS
IRLANDA	ISLANDIA
ISRAEL	ITALIA
JAMAICA	JAPON
LIECHTENSEIS	LUXEMBURGO
MONACO	NORUEGO
NUEVA ZELANDA	PANAMA
PORTUGAL	RUMANIA
REPUBLICA DOMINICANA	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
SUECIA	SUIZA
URUGUAY	YUGOSLAVIA.

REQUISITOS FISCALES. -

Los cuales se encuentran en la Ley de Impuestos de Migración que es la que fija los Impuestos y derechos que deberán pagar los extranjeros NO INMIGRANTES, INMIGRANTES e INMIGRADOS de conformidad por lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV de la Ley General de Población.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS. -

Son los trámites que se desahogan ante los consulados mexicanos en el extranjero, ante la oficina de migración de la Secretaría de Gobernación y ante la propia Secretaría, esto en términos generales y en particular se pueden señalar el sistema de cuotas

implantado en nuestro país o sea el trato preferencial a los posibles inmigrantes a nuestro territorio.

Actualmente, la Ley General de Población permite el establecimiento de cuotas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 que dice: "para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará, ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes las medidas necesarias para:

"FRACCION VI.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio. Asimismo, encontramos fundamento en los artículos 32 y 37."

"ARTICULO 32.- La Secretaría de Gobernación fijará previos los estudios demográficos correspondientes al número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividad o por zonas de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes la inmigración de extranjeros según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional."

"ARTICULO 37.- La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos:

FRACCION III.- Cuando no lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta ley."

REQUISITOS ECONOMICOS.-

Establecidos en el artículo 41 fracción IX de la Ley General de Población al señalar que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días el desembarco-

provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional cuya documentación carezca de algún requisito secundario en estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia de su nacionalidad o de su origen sino cumple con el requisito en el plazo concedido.

ESTANCIA DE LOS EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA MEXICANA. -

Los artículos que regulan la estancia de los extranjeros en nuestro país se encuentran diseminados en varios cuerpos legales:

CODIGO CIVIL. -

Contiene los artículos más importantes respecto a la estancia de los extranjeros en México, por lo cual empezaremos nuestro estudio en el artículo 12 que nos señala que: " las leyes mexicanas incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas se aplican a todos los habitantes de la República ya sean nacionales o extranjeros, esten domiciliados en ella o sean transeusantes."

Este artículo contiene el principio territorialista, al señalar généricamente que los extranjeros se someterán a la ley mexicana.

Por lo que respecta a bienes inmuebles, sitios en el Distrito Federal y, los bienes muebles que en el mismo se encuentren se regirán por las disposiciones de este Código aún cuando los dueños sean extranjeros, de acuerdo al artículo 14 del Código Civil.

"ARTICULO 1327.- Los extranjeros y personas mora

es son capaces de adquirir bienes por testamento o por intestado. Pero su capacidad tiene las limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las respectivas leyes reglamentarias de los artículos constitucionales. Tratándose de extranjeros se observará también lo dispuesto en el artículo siguiente"

"ARTICULO 1328.- Por falta de reciprocidad internacional son incapaces de heredar por testamento o por intestado a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que según las leyes de su país, no deban testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos."

"ARTICULO 773.- Los extranjeros personas morales, para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Mexicana y sus leyes reglamentarias."

"ARTICULO 2274.- Los extranjeros y las personas morales no pueden comprar bienes raíces, sino sujetandose a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política Mexicana y en sus leyes reglamentarias."

Por lo anterior, desprendemos que un extranjero podrá heredar siempre y cuando haya reciprocidad internacional, es decir, que el mismo trato se le dé a un mexicano en el país de origen del extranjero, se le otorgue al extranjero en nuestro país, ya que sería injusto que nuestro país permitiera que un mexicano otorgará testamento a favor de un extranjero y en el país de éste no se permitiera que un mexicano heredara los bienes de un extranjero, no obstante esto debemos tomar en consideración la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual en su artículo 27 nos dice que los -

los extranjeros no pueden adquirir en las zonas prohibidas o áreas geográficas que son las que comprenden una faja de cien kilómetros en las playas, por lo que si un extranjero hereda un bien inmueble que se encuentra dentro de esta zona no podrá adquirirla, y con respecto a los dos últimos artículos mencionados estos se refieren a las zonas prohibidas. No obstante debemos recordar la Cláusula Calvo en la que se menciona que el extranjero que adquiera alguna propiedad en nuestro país no podrá invocar las leyes de su país y renuncia a ellas y se somete a las que rigen en la República Mexicana."

LEY FEDERAL DE TRABAJO. -

Esta ley dice en su artículo 1. - "Que es de observancia general de toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado A de la Constitución", con lo anterior confirma su carácter de Federal, por lo tanto los patrones, trabajadores ya sean mexicanos o extranjeros, estarán sujetos a ellas en materia laboral.

El artículo 7 de dicha ley establece una limitación cuantitativa a los extranjeros, al decir que en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en su especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podía emplear temporalmente a trabajadores extranjeros en una proporción que no exceda del 10% de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Asimismo, señala que, los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos y excluye lo dispuesto anteriormente a los administradores, directores y gerentes

ces generales.

En el artículo 28 se señalan los requisitos que se deberán de reunir en el cargo de que un patrón extranjero desee emplear a un trabajador mexicano, pero fuera de la República Mexicana.

El artículo 154 dice que a los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, esto es que establece un derecho de preferencia para los mexicanos respecto a los extranjeros. En relación a este artículo 246 señala que los trabajadores de ferrocarriles deberán ser mexicanos.

CODIGO DE COMERCIO. -

Dentro de éste Código encontramos el artículo 3, que menciona a las personas que tienen carácter de comerciantes, incluyendo en ellas a las personas extranjeras, al considerar que se refutan en derecho comerciantes y las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales estas que dentro del territorio nacionales y extranjeros.

El artículo 14, establece la sujeción de los extranjeros al derecho mexicano al disponer que, los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervienen, se sujetarán a este Código y demás leyes del país, es decir, que mediante este artículo se obliga a los extranjeros a vincularse con las leyes mexicanas en relación con todos los actos de comercio que realicen en nuestro país.

Dentro del artículo 24, se establece que, las sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República Mexicana y anotarán en el registro, además del tes

Testimonio de protocolización de los Estatutos, los contratos y demás documentos referentes a su constitución, el inventario ó el último balance si lo tuviera, y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo al país respectivo y expedido por el ministro que allí tenga acreditado la República o en su caso por el cónsul mexicano.

El artículo 25 menciona que, la inscripción se hará en presencia y con el Testimonio de la Escritura respectiva o documento o declaración escrita que presente el comerciante cuando el título sujeto a registro no debe constar en escritura pública.

d).- CALIDADES MIGRATORIAS.-

Para hablar de las calidades migratorias nos tenemos que remitir a la Ley General de Población, en especial a el artículo 41 que nos señala "Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo a las siguientes calidades:

- a).- No inmigrantes,
- b).- Inmigrantes
- c).- Inmigrado

Por lo que obtenemos nuestra primera clasificación, es decir, en base a esta obtendremos las características en las cuales se agrupan los extranjeros.

Dentro de los No Inmigrantes se encuentran los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan al país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características.

TURISTA.- Con fines de recreo o de salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no renumeradas o

lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables. A menos que el extranjero se enferme u otra fuerza mayor que le impida viajar siempre que sea comprobable. Si el turista tiene autorización para permanecer dentro del país por menos de seis meses, se le podrá conceder autorización, si él lo solicitaré, a permanecer más tiempo en el país, pero sólo hasta agotar los seis meses señalados. Están exentos de impuesto de internación, al salir del país su documentación será recogida y enviada al Servicio Central. A esta característica le corresponde la FM-T.

TRANSMIGRANTES.- En el tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en el territorio nacional hasta por treinta días. No podrán cambiar de calidad migratoria. Tendrán que comprobar el permiso del país hacia donde se dirigen de admisión, en caso de no comprobarlo no podrán internarse al país. Están exentos de impuestos internación. Deberán de entregar su documentación a la salida de nuestro país, para que sea enviada a Servicio Central. Les corresponde el F.M. 6.

VISITANTES.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse dos prórrogas más. Se podrá autorizar que su permiso de estancia sea utilizado en múltiples viajes. Su documento migratorio que lo distingue de las demás características es la F.M. 3.

CONSEJERO.- Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarle asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses improrrogables, con permiso de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de treinta días improrrogables. Sólo en el caso de enfermedad o por causas de fuerza mayor debidamente probadas se le otorgará un plazo especial para salir del país, y les corresponde el documento migratorio F.M.3

ASILADO POLITICO.- Para proteger la libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurra. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones de que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar legal estancia en el país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratorio si se ausentara del país, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia. Asimismo deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelva cada caso la Secretaría. La oficina de población correspondiente, informará del arribo al Central, por la vía más rápida.

II.- El interesado al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los

datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

III.- La oficina de población, obtenida la autorización del Servicio Central para conceder asilo político territorial, levantará una acta asentando en ella los datos señalados en el inciso anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la medida filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central.

IV.- No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en el que haya ejercido la persecución política, salvo cuando haya obtenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado.

V.- Las Embajadas Mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que es de carácter político, concederán el asilo a nombre de México, asilo que, en su caso será ratificado posteriormente por la Secretaría.

VI.- Concedido el asilo diplomático, la embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado.

VII.- Todos los extranjeros admitidos en el país como asilados en virtud de la aplicación de los convenios internacionales sobre el asilo político, diplomático, territorial de las que México forme parte, o fuera de ellas, quedarán sujetos a las consideraciones siguientes:

a).- La Secretaría determinará el sitio en el que

el asilado debe residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

b).- Los asilados políticos podrán traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica quienes tendrán la misma calidad migratoria y a los padres en la misma calidad, cuando lo considere prudente la Secretaría.

c).- Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren si éste cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarle otra característica migratoria que juzgue conveniente.

d).- Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviera que exceder de éste podrán prorrogarse por uno o más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, las que se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que haya cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría en la misma forma se procederá con los familiares.

e).- Deberán solicitar al servicio central, por escrito el permiso para el cambio de actividad, presentado los requisitos que la Secretaría les señale.

f).- Al desaparecer las circunstancias que moti-

varon el asilo político dentro de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que los amparen en la oficina de población del lugar de salida.

g).- Los esilados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la obtención de su documentación migratoria. Además están obligados a manifestar sus cambios de domicilios y de estado civil en un período de treinta días a partir del cambio o celebración del acto. Su documento migratorio es el F.M. 10.

ESTUDIANTE.- Para iniciar completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país, cada año hasta por ciento veinte días en total. Se deberá también probar a satisfacción de la Secretaría, la percepción periódica e interrumpida de medios económicos para su sostenimiento. Si fuese menor, será firmada la solicitud por quien ejerza la patria potestad, deberá de presentar carta de la institución donde realizará sus estudios, que estudios va a realizar, duración de los mismos y acreditar su inscripción. Al solicitar su prórroga anual deberán de acreditar seguir estudiando mediante carta de la institución en donde también se deberá señalar que aprobó sus exámenes del curso anterior. La institución educativa tiene la obligación de informar a la Secretaría si el interesado fué expulsado o dejó de asistir a la institución o fué reprobado en un término de quince días. Los estudiantes no podrán desarrollar actividades lucrativas salvo que sean prácticas profesionales y servicio social y deberán de comprobar que dichas actividades corres

ponden al plan de estudios. En caso de que el estudiante esté casado o venga al país con otro familiar éstos estarán bajo la característica de "ESTUDIANTE" siempre y cuando los familiares sean de primer grado y se compruebe ante la Secretaría de Gobernación. Cuando los estudiantes salgan del país a su regreso deberán de presentarse al Consulado Mexicano que corresponda, previa verificación del cómputo de ausencias, vigencia de la visa consular respectiva y revisión migratoria que corresponda, se les otorgará la confirmación de su regreso. Sin este requisito no serán readmitidos. Si el estudiante se encuentra fuera del país al vencimiento de su documentación migratoria y sólo se ha excedido del límite de ausencia que se ha señalado, podrá reincorporarse al país y deberá de solicitar la prórroga de su permiso correspondiente. Al término de sus estudios el estudiante, tendrá que abandonar el país y en caso de tener que esperar papeles o hacer el exámen profesional solicitará a la Secretaría un plazo que ésta fijará. Su documentación migratoria es el F.M. 9.

VISITANTE DISTINGUIDO.- Se otorgan permisos de cortesía para internarse al país y residir en él, hasta por seis meses a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas u otras prominentes y renovará estos permisos cuando lo juzgue pertinente. No podrán crear derechos para adquirir la calidad de inmigrado, tampoco podrán dedicarse a actividades lucrativas con excepción de los periodistas que sólo podrán hacerlo respecto a su profesión. Están exentos de pago de impuestos y su documentación migratoria es la F.M. 16.

VISITANTES LOCALES.- Es la autorización que concede la Secretaría a los extranjeros que visitan puertos marítimos.

o ciudades fronterizas sin que su presencia exceda de tres días. Siempre y cuando existan tratados y convenios al respecto y se trate de ciudades fronterizas y marítimas. A los extranjeros se les otorgará una tarjeta local la cual podrá obtener siempre y cuando se sujeten a un exámen que practicarán las autoridades sanitarias. Estas tarjetas serán individuales cuando sean mayores de quince años los interesados. En caso de no ser así se les otorgará por familias cuando haya menores de edad, en donde aparecen sus fotografías. Pero al llegar a la edad de quince años se tendrá que obtener tarjeta local individual. Están exentos de pago de impuestos por internación. La tarjeta local es concedida también como F.M.3

VISITANTE PROVISIONAL - La oficina de población o el servicio central en su caso, podrán otorgar permiso a extranjeros para internarse al país hasta por treinta días a los extranjeros que arriben al aeropuerto nacional y su documentación carezca de algún requisito secundario. Tendrán la obligación de exhibir fianza o depósito para garantizar su regreso al país de procedencia. Se les otorgará como documento F.M.3.

INMIGRANTES. - Es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado. Dentro de los inmigrantes encontramos las siguientes características:

RENTISTA - Es el extranjero que vivirá de sus recursos traídos del extranjero que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales o que sus ingresos procedan del exterior. La Secretaría de Gobernación puede autorizar a los rentistas a que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores, técnicos cuando di

cha actividad resulte benéfica para el país.

El extranjero inversionista deberá acreditar a juicio de la Secretaría de Gobernación tener los medios suficientes para subsistir, así como su familia, esto lo podrá acreditar de la siguiente manera:

1 - Con la constitución de un fideicomiso, el cual deberá ser aprobado por la Secretaría de Gobernación siempre y cuando los productos que se perciben no sean menores a los mínimos señalados. También en este caso debemos de señalar el depósito en efectivo y el de valores del estado. Es importante señalar que su monto será equivalentes a las pensiones mensuales de cinco años.

2.- Exhibiendo un certificado expedido por el funcionario del servicio exterior de donde proceda el extranjero, en donde manifieste que el interesado disfrute de percepciones permanentes por el mínimo mensual. Este certificado deberá ir acompañado de copia fotostática en las que se compruebe que el extranjero percibe mensualmente determinada cantidad, misma que es mayor a la solicitada en nuestro país mensualmente. Asimismo, el funcionario tiene la obligación de llevar a cabo una investigación antes de expedir el certificado mencionado.

Para que se conceda el refrendo anual se deberá de comprobar que subsisten las fuentes de ingresos del exterior, por lo que podemos decir que los únicos que podrán justificarlo serán aquéllos rentistas que obtengan sus ingresos del exterior y no los que hayan hecho en nuestro país fideicomiso, depósito en efectivo o valores en el Estado. Dado que la Secretaría solicita que los depósitos en efectivo se hagan en disposición en el momento de que se cancele la calidad migratoria de rentista, la misma secretaría se comunica con la Institución de Crédito para la devolución del de

ósito. Su documento migratorio es el F.M.2, documento que corresponde a todos los inmigrados e inmigrantes.

INVERSIONISTA. - Es aquél extranjero que invierte su capital en la industria, de acuerdo con las leyes mexicanas, siempre y cuando su inversión contribuya al desarrollo económico y social del país y deberán de llenar los siguientes requisitos:

I.- Invertirán su capital de acuerdo a las leyes de la materia y se recabará la opinión de la Secretaría de Industria y Comercio o del Instituto Mexicano del Comercio Exterior.

II.- Las inversiones actualmente tanto dentro de la República Mexicana como en la Ciudad de México, están a previo acuerdo de la Secretaría de Gobernación.

III - El extranjero deberá presentar con su solicitud de internación un certificado de depósito por la cantidad que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, a disposición de ella, cantidad que garantizará la inversión que pretende realizar en nuestro país. El interesado tendrá el plazo de un año para realizar todos los trámites concernientes para demostrar a la Secretaría que llevó a cabo su inversión, este año empezara a contar a partir de que la Secretaría de Gobernación haya autorizado su internación. Sólo en casos especiales la Secretaría autorizará en términos más amplios de acuerdo a las características de la inversión. Si pasado el año el inversionista no demostrare si invirtió en nuestro país, el certificado de depósito se perderá a favor del Erario Federal, pero si demuestra que llevó a cabo la inversión, el interesado podrá solicitar su billete de depósito.

IV.- Cuando la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente la internación de un Contrato Público, para que llevo a

cabo una inspección de los datos proporcionados por el extranjero y rinda un dictamen de los mismos, los honorarios y gastos ocasionados por el Contador General serán cubiertos por el interesado.

V.- Cuando la inversión se realice en Regiones de Fomento Industrial declaradas necesarias, la Secretaría podrá autorizar la inversión de capitales a los establecidos, siempre y cuando no sean menores de el 50% de los mínimos establecidos.

VI.- Cuando el inversionista trasmita sus derechos sobre la inversión, deberá informar a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se celebró el acto y la Secretaría le fijará un plazo que no exceda de dos meses para salir del país definitivamente, cancelándose su documentación migratoria. Si se tratase de una sociedad, están obligados tanto el interesado como la sociedad en dar el aviso oportunamente, en caso de no hacerlo, ambos estaran sujetos a las sanciones que procedan de acuerdo con la ley. Su documento migratorio es el F.M. 2.

PROFESIONISTA.- Es el extranjero que tiene una profesión y que haya registrado ante las autoridades correspondientes su título y obtenido la cédula profesional respectiva y además reúna los siguientes requisitos:

I.- Cuando se haya pedido información a los Colegios de Profesionales y éstos rindan un informe favorable.

II.- Cuando se tratara de profesionistas destacadas en una rama, o cuando se trate de disciplinas que están insuficientemente cubiertas por mexicanos y siempre exista opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública. En los dos casos anteriores será necesario que la internación sea solicitado por alguna institución oficial o incorporada.

III.-Al solicitar su refrendo será necesario -- presentar una constancia en la que manifieste que continué en las circunstancias que dieron origen a su internación.

La documentación que les corresponde a los Profesionistas es el F.M.2.

CARGOS DE CONFIANZA.- Aquéllos extranjeros que vienen a nuestro país a asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza de empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación. El solicitante deberá de cubrir los siguientes requisitos:

I.- La solicitud deberá ser llenada por empresa o institución que se encuentre en la República Mexicana y que tenga dos años cuando menos establecida, encontramos una excepción en el caso de industrias nuevas o que sea necesario su establecimiento.

II.- La empresa o institución deberá presentar su Acta Constitutiva y manifestar si su estatuto ha sido reformado la Secretaría pondrá mucha atención a lo que se refiere a su capital.

III.- Se deberá de demostrar que el cargo que desempeña el extranjero será de absoluta confianza o de dirección.

IV.- La empresa deberá acompañar a su domicilio carta de persona autorizada dentro de la misma, donde manifieste el personal que labora en la empresa, indicando cargo, sueldo y nacionalidad; en el caso de que sean más de cien personas las que prestan sus servicios en la empresa, se omitirá la carta señalada con anterioridad y solamente se manifestará cuantas personas son nacio

nales y cuantas extranjeras.

V - La empresa se compromete a informar a la Secretaría de Gobernación cuando el interesado se le ha modificado o sea contrario a las condiciones que en el permiso de internación se solicitaron, esta información deberá ser dentro de los quince días siguientes a el cambio realizado.

VI - La empresa se responsabiliza a pagar los gastos de expulsión del extranjero que haya solicitado su internación, y éstos serán exigidos por la Secretaría de Gobernación.

VII. - Para conceder el refrendo anual, además de acompañar la solicitud respectiva, deberá el interesado acompañar una carta donde se mencione que sigue prestando sus servicios dentro de la empresa

CIENTIFICOS. - Son las personas que tienen la suficiente capacidad en la actividad que pretende desempeñar para estimar su posibilidad contribución al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país, y deberán llenar los siguientes requisitos:

El interesado y la empresa que lo contrate se comprometen a especializar a tres mexicanos dentro de la rama que se dedique dentro de los sesenta días que este desempeñando su cargo, la empresa y el interesado deberán de informar los nombres y domicilios de las personas que se van a especializar, así como el período que se llevará el instruirlos. Al solicitar su refrendo anual deberá de manifestar que continúa prestando sus servicios y deberá de acompañar constancia donde se manifieste que cumplió o continúa-cumpliendo con el requisito de instruir a tres técnicos mexicanos, asimismo los tres técnicos, deberán de informar a la Secretaría los términos y forma en que les proporciona la instrucción.

No es indispensable dentro de esta característica que se exhiba título profesional, a menos que la Secretaría de Gobernación lo juzgue pertinente

El documento migratorio del científico es el --
F.M. 2

TECNICO - Son las personas que van a realizar investigaciones dentro de la producción, o desempeñar funciones técnicas o especialidades, que no pueden ser prestadas por nacionales a juicio de la Secretaría de Gobernación y reunirán los siguientes requisitos:

I - La solicitud deberá ser llenada por personas con domicilio en la República Mexicana, en la cual el técnico llevará a cabo sus estudios dentro de la empresa que ésta persona sea propietaria o representante.

II.- Se deberá de justificar el cargo de técnico, así como acompañar lista personal en la que se mencionará nombre, cargo que desempeña, nacionalidad y sueldo que percibe y domicilio, también tendrán la obligación de informar si tienen a su cargo otros técnicos.

III.- Se compromete la empresa y el interesado a instruir a tres mexicanos

IV.- Dentro de los sesenta días que tomó posesión del cargo informarán a la Secretaría de Gobernación, el nombre, domicilio de las tres personas a las que especializarán.

V.- No es indispensable el título profesional, a menos que la Secretaría de Gobernación lo juzgue pertinente.

VI.- Al solicitar su refrendo deberá de mencionar si continúa prestando sus servicios dentro de la empresa mediante car

ta expedida por ésta, si continúa instruyendo a los tres mexicanos dentro de su especialidad, y por cada mexicano que este instruyendo llevara una constancia donde informen a la Secretaría si se les fué instruido dentro de la rama del técnico y en que términos.

FAMILIARES - Son las personas que viven bajo la dependencia económica de un inmigrante o un inmigrado que sea su cónyuge o pariente consanguíneo, o que sea mexicano en línea recta sin grado transversal hasta el segundo grado. Podrán internarse los hijos y hermanos de los señalados con anterioridad, siempre y cuando sean menores de edad, y se hará excepción en los casos en que se demuestre que tengan impedimento para trabajar o estén estudiando en forma estable. Los requisitos de esta característica son los siguientes:

I.- La solicitud la cual debe de hacer la persona bajo cuyo dependencia económica se encuentren, la cual deberá de acreditar su calidad de inmigrante o de inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

II.- Deberán de comprobar el lazo o vínculo familiar que los une, en el caso de cónyuge informarán donde se establecerá el domicilio.

III - Deberán de acreditar ante la Secretaría - su solvencia

IV.- No podrán los familiares dedicarse a actividades lucrativas, sólo en caso de fallecimiento de la persona que lo sostenía y previo acuerdo de la Secretaría de Gobernación y condiciones

V.- Al solicitar su refrendo anual deberán de - informar a la Secretaría que la persona bajo la cual siguen dependiendo con los recursos económicos suficientes para su sostenimiento, -

en el caso de cónyuge deberá de acompañar carta donde manifieste que subsiste el vínculo matrimonial. Su documento migratorio es el F.M.2

El inmigrante tendrá la obligación de realizar - cuatro refrendos anuales si desea obtener su calidad de inmigrado y presentar dentro de los seis meses de que venza el cuarto refrendo - la documentación necesaria para obtener la calidad de Inmigrado. Tam - bién es importante señalar que los inmigrantes deberán de cumplir -- con las condiciones que le impuso la Secretaría de Gobernación para su internación y legal estancia en el país, es decir, no se dedica -- ra a otra actividad , es importante mencionar que no importa la ca -- racterística del inmigrante, ya que cualquiera por el simple hecho -- de ser inmigrante podrá adquirir la calidad de inmigrado, siempre -- que haya estado en el país durante los cuatro últimos años y presen -- tar su solicitud seis meses antes del vencimiento del último refren -- do, asimismo tendrá la obligación de informar a la Secretaría de su -- cambio de domicilio, trabajo o cambio de estado civil. Con respecto al estado civil, los extranjeros para poder contraer matrimonio de -- berán pedir permiso a la Secretaría de Gobernación, así como para -- solicitar su divorcio necesitan autorización de la Secretaría. En el caso de que una empresa requiera de sus servicios es necesario que -- la empresa se cerciore del documento migratorio del extranjero, como pudimos percatarnos todos los inmigrantes tienen en F.M.2, como do -- cumento, instrumento que les permite tener más facilidad dentro de -- nuestro país, por lo que si un empresario desea que un extranjero -- preste sus servicios para su compañía deberá de cerciorarse que és -- te tenga la F.M.2, con excepción del familiar.

INMIGRADO. - Es el extranjero que adquiere dere -- chos de residencia definitiva en el país, requisito indispensable -

para obtener la calidad de inmigrado, fué el señalado anteriormente, que consiste en que haya obtenido primero la calidad de inmigrante y que haya estado residiendo en el país durante cuatro años y dentro de los seis meses siguientes solicitar su cambio de calidad de inmigrante a inmigrado, además de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- En la solicitud se deberá de mencionar el número de expediente, es decir, el número bajo el cual se encuentra en la calidad de inmigrado, indicar su domicilio particular, acompañar su F.M.2 , como documento una constancia donde se manifieste que carece de antecedentes policiacos, deberá comprobar que su actividad es la que aparece en su documento migratorio, esto sería mediante -- una carta expedida por la empresa a que presta sus servicios, así como informar si se dedicará a la misma actividad u a otra.

II.- La Secretaría practica una investigación sobre los antecedentes que rindió el Inmigrante que desea ser inmigrado y su conducta para los efectos de los artículos 37 y 57 de la Ley.

III.- En el caso de ser menor de edad la solicitud deberá ser llenada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela o de quien viva con él o de quien dependa económicamente en los casos de familiares

IV - La solicitud del inmigrado podrá presentarse cuando el interesado no se encuentre en territorio mexicano siempre y cuando se presente a los quince días de su regreso al territorio mexicano a ratificar la solicitud.

No podrá obtener la calidad de inmigrado, los inmigrantes que se encuentren en la siguientes hipótesis:

1 - Si se ausenta por más de dieciocho años dentro de su calidad de inmigrante.

2.- Si se ampara los cuatro años en distintas ca

racterísticas, es decir, se tiene la calidad de inmigrado, pero con distinta característica, primero como Estudiante, salió del país y se interna como profesionista no se tomará en cuenta el tiempo que estuvo como estudiante.

V.- El Servicio Central estudiará los antecedentes del inmigrante que desea ser inmigrado, se cerciorará que su internación y estancia en el país hayan sido legales, se hará el estudio para ver si rebasó los dieciocho meses.

VI.- Si se autoriza la calidad de inmigrado, está se asentará en el documento migratorio F.M.2.

VII - Esta anotación u declaración también deberá ser registrada en el Registro Nacional de Extranjeros.

VIII - Si se tratase de rentista se le dará permiso para obtener el dinero que depósito.

IX.- La declaración de inmigrado es individual y sólo beneficia a aquél que la obtenga y no a terceros.

Dentro de las limitaciones de los inmigrados se encuentran:

I.- Se les fijará a que actividades podrán dedicarse, en el oficio de autorización, y en su documento migratorio, - no obstante lo anterior debemos hacer notar que el artículo 123 en su último párrafo señala que los inmigrados podrán dedicarse a -- cualquier actividad siempre y cuando sea lícita y que no sea necesario que aparezca en su documento migratorio.

II.- Deberán de avisar al Registro Nacional de Extranjeros cuando realice cualquier inversión, de capital, suscriba o adquiera acciones o partes sociales de empresas constituidas - conforme a las leyes mexicanas. Esto deberá hacerse dentro de los - treinta días siguientes a la celebración del acto

III.- Perderá su calidad de inmigrado en los siguientes casos:

1.- Cuando esté ausente del país por más de dos años consecutivos.

2.- Cuando en un lapso de diez años estuviera ausente por períodos que sumen cinco años

Los inmigrados tienen como documento migratorio el F.M.2

B).- DEPORTACION Y EXPULSION

DEPORTACION.- El extranjero que tiene su estancia legal en el territorio posee una calidad migratoria determinada, para cada caso la ley establece un término. Ahora bien, cuando el término establecido por la calidad migratoria vence, se debe producir como consecuencia la deportación del extranjero, si éste se niega a salir del país.

Asimismo, es necesario que hagamos un estudio para determinar otras causas por las cuales se deporta a los extranjeros:

Encontramos los siguientes casos:

1.- Artículo 361 del Código Sanitario.- Determina que las autoridades sanitarias realizarán los trámites necesarios ante las autoridades competentes para hacer abandonar el territorio nacional a aquéllos extranjeros que hubieran entrado a él contraviniendo lo dispuesto en éste Código.

Los subsecuentes artículos los encontramos en la Ley General de Población.

Artículo 27.- Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el Servicio de migración por no poseer la documentación migratoria o por no estar en regla, así como los polizontes deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que le correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 53.- Señala que el inmigrante que vencida su temporada de cinco años y no solicite en los plazos que señale el reglamento de su calidad de inmigrado o no se le conceda, ésta, se cancelará debiendo salir del país en el plazo que señale para el efecto la Secretaría de Gobernación.

Artículo 95.- Al que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo para violar las disposiciones de esta ley y su reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con una multa y si el infractor no pagará la multa impuesta, se permutará esta por el arresto correspondiente que no excederá de un plazo de quince días.

Artículo 97.- Se impondrá multa hasta de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al extranjero que no haya cumplido la orden de la Secretaría de Gobernación para salir del territorio nacional dentro del plazo para el efecto se le fijó o el haber sido cancelada su calidad migratoria.

Artículo 98.- Se impondrá pena hasta de diez años de prisión o multa de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al extranjero que haya sido expulsado y se interne nuevamente al territorio nacional, sin haber obtenido acuerdo de admisión, igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de ex

pulsado para que se le autorice y obtenga nuevamente permiso de internación.

Artículo 99.- Se impondrá pena hasta de cien -- años de prisión y multa de hasta \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al extranjero que habiendo obtenido ilegalmente permiso para internarse al país por incumplimiento o violación de la disposición administrativa o legales a que se le concedió su estancia se encuentre ilegalmente en el mismo

Artículo 100.- Se impondrá multa hasta de - - - \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y pena de dieciocho meses de prisión al extranjero que realice actividades para las cuales no éste autorizado conforme a esta ley o el permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

Artículo 101.- Se impondrá pena hasta de dos -- años de prisión y multa hasta de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), al extranjero que por realización de actos ilícitos o deshonrosos viole los supuestos a que está acondicionada su estancia en el país.

Artículo 102.- Se impondrá pena hasta de cinco -- años de prisión y multa de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

Artículo 103.- Se refiere al extranjero que se -- interne legalmente en el país.

Artículo 104.- Al extranjero que para entrar al -- país o que haya internado, proporcione a las autoridades datos falsos sobre su situación migratoria se le impondrá sanción de acuerdo al Cód-

go Penal sin perjuicio del artículo siguiente.

Artículo 105.- El extranjero que incurra en las hipótesis de los artículos 95,97 al 104, 107 y 118 de esta Ley se - ces cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin - perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dicho precepto.

Artículo 106 - El que haya sido expulsado sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario de Gobernación, del Oficial Mayor y de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 107.- Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero, sólo con el objeto de que ésta pueda radicar en el país acogándose a los beneficios que la ley establecida para estos casos, igual sanción se aplicará al extranjero contrayente.

Artículo 118 - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multas de \$ 10,000 00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), \$ 50,000 00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a personas que por propia cuenta a ajena pretendan llevar a cabo o lleven nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación. Igual pena se impondrá al que sin perjuicio legal o competente por cuenta propia o ajena pretenda o introduzca a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o a otro país.

EXPULSION.- La expulsión es la facultad que tiene el Ejecutivo Federal de hacer abandonar el territorio nacional a aquellos extranjeros cuya permanencia en el país considere indeseable, con fundamento en el artículo 33 Constitucional y sin la necesidad de cubrir la garantía de audiencia establecida en el artículo 4 de la propia Constitución, es decir, que no se requiere que haya-

un juicio previo, ni que el extranjero sea vencido en juicio para que proceda la expulsión, sin embargo si debe cumplir con el requisito de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución o sea que la expulsión debe ser fundada y motivada y no en forma arbitraria, situación que en el siguiente capítulo estudiaremos más a fondo.

DERECHOS HUMANOS DE LOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAIS.

Para hablar de este tema, primeramente tenemos que definir que son los derechos humanos, podemos señalar que estos son: " las potestades inseparables e inherentes a la personalidad del hombre, son elementos propios y consustanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídica-positivo en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades." (15)

Ahora bien. ¿ Como se ejercen estos derechos humanos ? Esto se hace mediante las garantías individuales, es decir, cuando la población hace valer sus derechos frente al poder del Estado, son pues los límites de la actuación del Estado frente a los particulares. Las garantías individuales se aplican actualmente a todos los habitantes que se encuentren en territorio mexicano, por principio general.

Podemos decir también, que las garantías individuales consisten en el respeto a los derechos del hombre, mismos que están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad

En base a la definición que dimos de los derechos humanos, es de señalarse que las garantías individuales equivalen a la consagración jurídica positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad, para atribuirles responsabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen, en término gene

(15) BURGOA IGNACIO, GARANTIAS INDIVIDUALES, EDITORIAL PORRUA, EDIC - 1980, MEXICO, D.F., PAG. 168

rales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como mera relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado.

Las garantías individuales reconocidos en México están contenidas en el Título Primero, Capítulo I de la Constitución Federal, es decir, en los veintiocho primeros artículos, el artículo veintinueve de la misma se refiere a la suspensión de las garantías individuales.

Las garantías individuales pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) - Igualdad,
- b) - Libertad,
- c). - Propiedad y
- d). - Seguridad Jurídica.

a). - Garantías Individuales. - La igualdad consiste en que varias personas cuya situación coincida, pueden ser sujetos en los mismos derechos y obligaciones. No deben de hacer distinciones ni diferencias, entre los hombres como tales.

En la antigüedad, la igualdad no existió entre los hombres, se palpaban marcadas diferencias entre los componentes de la sociedad. En algunos pueblos practicaban la esclavitud donde se les daba al hombre la calidad jurídica de cosa.

Fué con la Revolución Francesa, donde apareció definitivamente la igualdad del hombre, subsistiendo actualmente en la mayoría de los ordenamientos legales.

En nuestra Constitución los preceptos que se refieren a la igualdad son: 1, 2, 4, 12 y 13.

b).- Garantías de Libertad.- Es la libertad una facultad que tienen los individuos para ejercer o no ejercer alguna actividad. Cada persona es libre para realizar los fines que más le convengan. Es la libertad una cualidad inseparable de la naturaleza humana.

No siempre ha gozado el hombre del principio de libertad es conocido de sobra que, estaba reservado en principio a las clases privilegiadas las que imponían su voluntad sobre aquéllos que reunían los mismos requisitos económicos, sociales, etc., fué hasta la Revolución Francesa, cuando se proclamó la libertad universal para todos los hombres; todo individuo por el sencillo hecho de serlo y permanecer libre.

Los artículos constitucionales que se refieren a libertad son: 4,5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25 y 28.

c).- Garantías de Propiedad - El derecho de la propiedad está garantizada en el artículo 27 de la Constitución.

El concepto de propiedad privada se encuentra en el PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, el cual establece: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originalmente a la nación - la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada."

Ahora bien, ésta no debe conceptuarse como propiedad originaria, en otras palabras, la propiedad estatal, como rama de clasificación antes citada, no comprende la propiedad originaria, esto que el concepto de ambas es diferente. En efecto la propiedad originaria de las tierras y aguas a que se refiere el primer párrafo del artículo 27 Constitucional, es equivalente a dominio eminente, es

decir, se coincide, en cuanto a los bienes por ella comprendidos, como un elemento del ser mismo del Estado (territorio), como el objeto sobre el cual éste despliega su poder soberano (imperio). Por el contrario, la propiedad estatal, considerada como imputación que de determinados bienes se hace en favor del Estado, equivale al dominio directo, traducido en la situación en que está colocada la entidad política soberana para usar, disfrutar y disponer de ciertos objetos con exclusión de cualquier persona moral o física. La propiedad estatal está constituida por aquella atribución o afectación genérica que de determinados bienes se hace al Estado, quién tiene sobre ella la facultad de uso, disfrute y disposición con exclusión de cualquier sujeto.

No se puede coincidir un Estado sin territorio, por ello todas las tierras de la nación mexicana le pertenecen, puesto que son partes integrantes del mismo.

d) - Garantías de Seguridad Jurídica - La vida pública mexicana, han sucedido infinidad de actos en los que se relaciona el Estado y los individuos para que no arrastre con su conducta el Estado al individuo, necesario es que se ajuste una serie de normas, requisitos o circunstancias preestablecidas. Toda actuación del Estado que no observe exactamente lo que la ley ha ordenado, no será válido.

El individuo pues, goza de seguridad frente a la actividad del Estado, misma que se encuentra en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 de la Constitución.

Para el tema que estamos desarrollando de consideramos de gran importancia los artículos a que nos referimos a continuación:

ARTICULO 1 CONSTITUCIONAL -

" EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO"
" INDIVIDUO GOZARA DE LAS GARANTIAS - "
" QUE OTORGA ESTA CONSTITUCION, LAS - "
"CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE NI SUS "
" PENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON - "
" LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTA "
" BLECE."

Al señalar este precepto que, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución se refiere a nacionales y extranjeros. Asimismo, señala que estas garantías podrán restringirse o suspenderse en los casos que ella misma establezca. Dentro de nuestra Constitución en el caso de suspensión de garantías individuales en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grandes peligros o conflictos. Las garantías individuales se restringen en diversos casos - mismos que señalaremos posteriormente.

Por lo que podemos concluir :

- a).- En México, el individuo, por el sólo hecho de ser persona humana, tiene una serie mínima de derechos que la propia Constitución establece y protege.
- b).- Los derechos consignados y su protección pertenecen a todos los individuos, a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia y las personas morales o jurídicas, y
- c).- Esos derechos sólo se pueden restringir o suspender en los casos y condiciones que la propia Constitución señala, o sea, los previstos, para nuestro punto de vista, en los artículos

los siguientes, en lo que se refiere a restricciones:

ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL

" A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN "
" PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA."

"NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LL "

" BERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O - "

" DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE "

" LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN "

" EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIA - "

"LES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES "

" EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO."

" EN LOS JUICIOS DE ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHJ "

" BIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGIA Y AUN POR "

" MAYORIA DE RAZON, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DE "

"CRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL "

" DELITO QUE SE TRATA."

" EN LOS JUICIOS DE ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA "

" DEFINITIVA DEBERA SER CONFORME A LA LETRA O "

" A LA INTERPRETACION JURIDICA DE LA LEY, Y A "

" FALTA DE ESTA SE FUNDARA EN LOS PRINCIPIOS -"

" GENERALES DEL DERECHO."

Este precepto ha sido polemizado por diversos auto-
res, atendiendo a la importancia que tiene en el Juicio de Amparo ---
pues sus garantías, muy a menudo se ven transgredidas por el Po--
der Público y así tenemos que existen obras destinadas exclusivamente a

análisis y estudio.

Las garantías específicas que consagra el artículo en cita son los siguientes:

a).- Irretroactividad de la ley - Consiste en que a ningún acto privativo se le debe aplicar una ley posterior y todo acto debe ser fundado en la ley vigente en la época de su emisión.

En otras palabras todo acto de autoridad "privativo" no puede ser objeto en cuanto a su fundamentación de una ley expedida con posterioridad a la vigente en la fecha de su emisión cuando sea en perjuicio del particular interesado, sin embargo cuando se hace en beneficio del gobernado, si es posible y legal la retroactividad de la ley.

b).- Garantía de Audiencia.- Esta es una de las garantías que específicamente han despertado más polémica entre los estudiosos del derecho y consiste en que todo particular antes de ser privado de un derecho, posesión o propiedad debe ser escuchado por la Autoridad emisora del acto de un Juicio ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad.

Al hecho algunos autores han sostenido que esta garantía consiste intrínsecamente en la oportunidad al sujeto interesado de alegar lo que a sus intereses convenga y de ofrecer las pruebas que estime pertinentes, estos aspectos suelen dominarse con alegatorios y declaratorios.

La garantía de audiencia abarca a las leyes por estas actos de autoridad o sea toda ley que en su procedimiento establezca la garantía de audiencia debe reputarse inconstitucional.

nal.

EXCEPCIONES PARA LA GARANTIA DE AUDIENCIA. -

1.- Tratandose de decretos expropiatorios por causa de utilidad pública.

2.- Tratandose de materia tributaria.

3 - La que prevé en el artículo 33 Constitucional.

Con respecto a la primera excepción que señalamos anteriormente podemos mencionar, que se desprende del artículo 27 Constitucional en lo referente a las expropiaciones por causa de utilidad pública, conforme a la cual el Presidente de la República o los gobernadores de los Estados, en sus respectivos casos, pueden con apoyo en las leyes correspondientes, dictar el acto expropiatorio antes de que el particular afectado produzca su defensa, la que sin embargo, puede ser previa, según lo consigne el ordenamiento -- que regule dicho acto de autoridad, puesto que el párrafo segundo-- de la fracción VI de dicho precepto remite a la legislación secundaria federal o local " la determinación de los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada" y de acuerdo con lo que la "autoridad administrativa hará la declaración correspondiente." Esta excepción ha sido confirmada por la jurisprudencia de la Suprema Corte en una tesis que asienta:

" EN MATERIA DE EXPROPIACION, NO RIGE LA "
" GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA CONSAGRA--"
" DA EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITU---"
" CION FEDERAL, PORQUE ESE REQUISITO NO "
" ESTA COMPRENDIDO ENTRE LOS QUE SEÑALA "
" EL ARTICULO 27 DE LA MISMA CARTA FUNDA"

" MENTAL "

" LA COMPILACION 1917-1965, SEGUNDA SALA "

" APENDICE AL TOMO CXVII, TESIS 468, TESIS "

" 97. "

Es evidente de que el hecho de que el particular goce de la garantía de audiencia frente a actos expropiatorios, no significa que estos no puedan impugnarse jurídicamente mediante el juicio de Amparo, el cual, como es obvio, no procederá por violación a dicha garantía, pero sí en el caso de expropiación contravenida a la de legalidad consignada en la primera parte del artículo 16 Constitucional, al infringirse el propio artículo 27 mencionado o a la legislación secundaria respectiva.

Con lo que respecta a la Segunda excepción, la Suprema Corte ha establecido otra excepción o salvedad a la garantía de audiencia en materia tributaria, en cuanto que antes del acto que impone un impuesto la autoridad fiscal respectiva no tiene la obligación de escuchar al causante, También ha estimado, en congruencia con esta idea, que las leyes fiscales no deben necesariamente consignarse en ningún procedimiento para que, conforme a él, se brinde oportunidad a los sujetos tributarios para discutir los impuestos, derechos o aprovechamientos antes de que estas prestaciones se señalen en cada caso. El fundamento que se aduce a esta excepción o salvedad consiste en consideraciones de políticas fiscales, basadas en la naturaleza misma de las prestaciones mencionadas.

Por lo que respecta a los extranjeros, es tajante el artículo 33 Constitucional al manecionar que estos, tendrán que salir del país inmediatamente sin previo juicio, por considerar el

Poder Ejecutivo, inconveniente su permanencia en el país. Es importante hacer mención el artículo 16 Constitucional que veremos más adelante, pero podemos señalar que con fundamento en este precepto se puede promover Juicio de Amparo, más si bien es cierto que en todos los casos que se aplica el artículo 33, el extranjero será expulsado inmediatamente, por lo que como sería posible que el extranjero, tenga tiempo para poder solicitar la protección y amparo con fundamento en el artículo 16 Constitucional.

Con respecto a los dos últimos párrafos del artículo 14 Constitucional, haremos un breve comentario de ellos, toda vez que para nuestro estudio el segundo párrafo es el más importante.

c):- Exacta aplicación de la ley.- Esta tiene su antecedente en "nullum crimen, nulla pena sine lege", que significa que no existe crimen o delito cuya pena no este señalada, significa en otros términos, la garantía de la especie, es decir, que para imponer una pena privativa de libertad, pecunaria o conmutable es requisito legal e inexcusable que este previsto legalmente, pues, en caso contrario no puede hallarse conducta delictiva alguna. Esta garantía impone también el principio de que nadie puede ser juzgado en materia penal, a través de la analogía o cualquier otras interpretaciones o aplicación del derecho, mayoría de razón o supletoriadad.

d. - Garantía de Legalidad.- Este consiste en que materia civil, mercantil y por ampliación jurisdiccional, en materia fiscal y administrativa, al juzgarse un caso concreto, debe estarse a lo dispuesto por la ley, si ésta contempla la solución para el caso, si la ley no contemplase la solución para el caso, se estará a -

lo dispuesto a la jurisprudencia.

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

" NADIE PODRA SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA,
" LIA, DOMICILIO, PAPELES Y POSESIONES, SINO EN
" VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD
" COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL
" DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRA LIBRARSE NINGUNA
" ORDEN DE APREHENSION O DETENCION, ACUSACION
" O QUERELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY
" CASTIGUE CON PENA CORPORAL, Y SIN QUE ESTEN
" APOYADAS AQUELLAS POR DECLARACION, BAJO PROTESTA,
" TA, DE PERSONA DIGNA DE FE O POR OTROS DATOS
" QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL IN-
" CULPADO, HECHA EXCEPCION DE LOS CASOS DE FLAGRANTE
" DELITO EN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA
" APREHENDER AL DELINCUENTE Y A SUS COMPLICES,
" PONIENDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICION DE LA AU-
" TORIDAD INMEDIATA. SOLAMENTE EN CASOS URGENTES
" CUANDO NO HAYA EN EL LUGAR NINGUNA AUTORIDAD
" JUDICIAL Y TRATANDOSE DE DELITOS QUE SE PERSI-
" GUEN DE OFICIO, PODRA LA AUTORIDAD ADMINISTRATI-
" VA, BAJO SU MAS ESTRECHA RESPONSABILIDAD, DE-
" CRETAR LA DETENCION DE UN ACUSADO, PONIENDOLO
" INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD
" JUDICIAL. EN TODA ORDEN DE CATEO, QUE SOLO LA
" AUTORIDAD JUDICIAL PODRA EXPEDIR Y QUE SERA
" ESCRITA, SE EXPRESARA EL LUGAR QUE HA DE INSPEC-
" TIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DE - "

" APREHENDERSE Y LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN, A "
" LO QUE UNICAMENTE DEBE LIMITARSE LA DILIGEN " "
" CIA , LEVANTANDOSE AL CONCLUIRLA UNA ACTA CIB " "
" CUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS -" "
" PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEA- " "
" DO O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LA AUTO " "
" RIDAD QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA. " "
" LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRA PRACTICAR " "
" VISITAS DOMICILIARIAS UNICAMENTE PARA CERCIO " "
" RARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS RECLAMENTOS " "
" SANITARIOS Y DE POLICIA; Y EXIGIR LA EXHIBI- " "
" CION DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES- " "
" PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPO- " "
" SIONES FISCALES, SUJETANDOSE EN ESTOS CA-- " "
" SOS A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALI- " "
" DADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS. " "
" LA CORRESPONDENCIA QUE BAJO CUBIERTA CIRCULE " "
" POR LAS ESTAFETAS, ESTARA LIBRE DE TODO REGIS " "
" TRO, Y SU VIOLACION SERA PENADO POR LA LEY. " "
" EN TIEMPO DE PAZ NINGUN MIEMBRO DEL EJERCITO " "
" PODRA ALOJARSE EN CASA PARTICULAR CONTRA LA -" "
" VOLUNTAD DEL DUEÑO, NI IMPONER PRESTACION AL- " "
" GUNA. EN TIEMPO DE GUERRA LOS MILITARES PODRAN " "
" EXIGIR ALOJAMIENTO, BAGAJES, ALIMENTOS Y OTRAS " "
" PRESTACIONES, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA " "
" LEY MARCIAL CORRESPONDIENTE. " "

Debe señalarse en principio que, en la primera parte de este artículo se contiene el concepto de Seguridad Jurídica, se consagra la garantía de legalidad Lato Sensu; llamada por algunos tra

tadistas la Reyna de las Garantías y que consiste en que todo acto de autoridad debe reunir los siguientes requisitos:

- a).- Debe ser por escrito,
- b).- Deberá motivarse,
- c).- Debe fundarse y
- d).- Debe ser suscrita por autoridad competente.

te.

Al señalarse que todo acto debe ser por escrito, significa que cualquier mandamiento debe contenerse en un documento, en el que a través de la escritura, se resuelva una cuestión determinada, Por lo general, todo acto de autoridad se contiene en algún oficio o sentencia que presupone necesariamente la existencia de un documento escrito.

Al mencionarse que todo acto de autoridad debe motivarse significa que deben expresarse en el mismo las circunstancias, razones o hechos por los que se emite, es decir, el porque de su existencia.

LA PORTE, ha sido congruente con este criterio al señalar en reiteradas jurisprudencias que motivar un acto es expresar y explicar los motivos y razones legales, por las que la Autoridad fué obligada a emitirlo. En relación a la fundamentación debemos indicar que esta consiste en que, cualquier acto de autoridad debe apoyarse en sentido de los preceptos legales primarios y secundarios. Tal determinación, es decir, todo acto de autoridad debe contener los artículos relativos a su motivación y al sentido que en el mismo se contenga, sin que sea obstaculo a ello, la circunstancia de que en diverso acto se funde la determinación de la autoridad.

Pues como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, tanto la motivación como la fundamentación, deben constar expresamente.

samente en el propio acto de autoridad de molestia.

Finalmente y, en lo relativo a la Autoridad competente para que un acto se considere legal, deberá ser emitido por la persona u órgano con facultades expresas, ya sea en la Constitución, - tratándose de Jurisdicción o en las Leyes Ordinarias, en el caso de -- competencia.

Lo anterior, pone de relieve que el numeral en comentario hace alusión al hablar de autoridad competente tanto a la jurisdicción como a la Competencia.

La segunda parte del numeral que nos ocupa establece los requisitos, que deben reunirse en las ordenes de aprehensión, de cateo y de visitas domiciliarias. Por las que hace a las de aprehensión o detención, la ley primaria señala que unicamente pueden ser emitidas por la autoridad judicial, previa denuncia, querrela, o acusación de un hecho que la ley castigue con pena corporal, y que sea formulada por persona digna de fé. Por lo que hace a las excepciones de esta regla, debe señalarse que existen dos hipótesis:

A.- Tratándose de flagrante delito en que cualquier persona podrá detener al sujeto activo del hecho ilícito.

B.- Tratándose de lugares en los cuales no resida la Autoridad Judicial en que cualquier Autoridad Administrativa, podrá librar la orden, poniendo sin demora el caso en manos de la autoridad competente.

En relación a las ordenes de cateo, estas deben ser emitidas por la Autoridad Judicial, debiendose presenciar en la orden, los requisitos que impone la Constitución, esto es, el domicilio del lugar que se vaya a catear, el nombre de la persona o de las cosas que se vayan a buscar, levantandose en la ejecución de la orden - acta circunstanciada que deberá ser testificada por dos personas, ---

que serán propuestas por las personas que se encuentren en el lugar cateado y en su contumacia por la autoridad ejecutora de la orden

Finalmente por lo que se refiere a las ordenes de visita estas deben emitirse y ejecutarse, con las mismas formalidades de las ordenes de cateo, salvo que aquéllas son emitidas por autoridad administrativa que le son inherentes atendiendo a su actividad

ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL. -

" SON EXTRANJEROS LOS QUE NO POSEEN LAS CALI-
" DADES DETERMINADAS EN EL ARTICULO 30. TIE-
" NEN DERECHO A LAS GARANTIAS QUE OTORGA EL "
" CAPITULO I. TITULO PRIMERO DE LA PRESENTE "
" CONSTITUCION; PERO EL EJECUTIVO DE LA --- "
" UNION TENDRA LA FACULTAD EXCLUSIVA DE HA- "
" CER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, IN- "
" MEDIATAMENTE Y SIN NECESIDAD DE JUICIO --"
" PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANEN- "
" CIA JUZGUE INCONVENIENTE. "
" LOS EXTRANJEROS NO PODRAN, DE NINGUNA MA "
" NERA INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLITICOS "
" DEL PAIS. "

En su primera parte el artículo de referencia se
hace una definición negativa del extranjero, pues dice que todos los
que no poseen las calidades del artículo 30 (que establece quiénes
son nacionales), serán extranjeros. Sin embargo a parte de los extran-
jeros que tienen otra nacionalidad distinta a la nacionalidad mexicana,
encontramos sujetos que no poseen ninguna nacionalidad y que son los-

apátridas, luego no podría parecer incompleta la definición que utiliza nuestra Constitución en relación con los extranjeros.

En su segunda parte se habla de las garantías individuales de que los extranjeros tienen derecho a que se les otorguen estas

Esta parte esta en concordancia con el artículo 1 de la Constitución el cual establece:

" EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO

" GOZARA DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA ESTA

" CONSTITUCION." inclusive-

en este artículo no se señalan diferencias entre nacionales y extranjeros, pues habla de que todo individuo gozará de las garantías.

Sin embargo la cuarta parte del artículo 33 señala una prohibición a los extranjeros y que consiste, en no inmiscuirse en los asuntos políticos del país. A primera vista, parecería que esta en contraposición del artículo 33 con la que establecen, la propia segunda parte y el artículo 1 de nuestra Carta Magna, sin embargo el mismo artículo 1 del Ordenamiento en comento, en su parte final dice....." LAS CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE." Siendo así, evidentemente, este es un caso que ella establece y fija condiciones, por cuanto que sólo es en relación con los asuntos políticos.

Por último la tercera parte del artículo 33 de la Constitución establece la facultad discrecional del Ejecutivo para poder llevar a cabo un acto de expulsión en relación con los extranjeros que él mismo juzgue inconveniente, Sin embargo el artículo 27, en su fracción VI de la Ley de la Administración Pública establece

en su calidad de persona y de ente socio-político con independencia del Estado concreto a que pertenece. Es idea sustentada por la -- U.N.E.S.C.O (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA, Y LA CULTURA), cristalizó en trascendental documento internacional que se llama "DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el -- día de diciembre de 1948 en el Palais de Chaillot París.

La Comisión designada para elaborar las bases -- teóricas sobre las que descansaría la referida declaración, después de obtener valiosas opiniones de filósofos, escritores y juristas de prestigio internacional, tales como Benedetto Croce, Harold J. Laski, Salvador de Madariaga y otros, dió cima a su importante cometido en -- julio de 1947. En el estudio que al efecto formuló se proclama la tesis de la universalidad de los derechos del hombre sin diferencia de raza, sexo, idioma o religión. A estos derechos no sólo se les asigna un contenido puramente civil o político, sino económico y social, entendiendo bajo el concepto de "derecho" aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de -- la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos.

Adoptando un método pragmático, es decir, precin-- diendo de consideraciones de tipo filosófico-político respecto a la -- fundamentación de los derechos humanos, tema éste en que abundan las -- opiniones más diversas, contrarias, contradictorias, la declaración preconiza los que deben ser reconocidos al hombre para lograr su res-- petabilidad como persona y su desarrollo vital dentro de la comunidad. Por tanto, los derechos declarados no son exclusiva ni estrictamente -- individuales sino sociales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos
está constituida por treinta artículos y un preambulo que a la letra
dicha es:

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Proclama por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los seres humanos y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres; y se han comprometidos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que en los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, y el respeto Universal y efectivo a los derechos fundamentales del hombre y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General

Proclama la presente declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1 - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2 - Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen, nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. - Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona tanto si se

ata de un país independientemente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4.- Nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

ARTICULO 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6 - Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7.- Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho igual a protección de la ley, Todos tienen derecho igual a protección contra discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

ARTICULO 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

ARTICULO 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con la justicia por un tribunal independientemente imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el exámen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11 .- 1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su

culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito

ARTICULO 12.- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a su protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTICULO 13.-1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

ARTICULO 14.-1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra un acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propositos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15.-1 Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar su nacionalidad.

ARTICULO 16.- 1 Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y dis--

...utar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matri-
nio y en caso de disolución del matrimonio.

2.- Sólo mediante libre y pleno con-
entimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

3.- La familia es elemento natural y
fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la so-
iedad y del estado.

ARTICULO 17.-1 Toda persona tiene derecho a la -
ropiedad individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitraria-
ente de su propiedad.

ARTICULO 18.- Toda persona tiene derecho a la li-
ertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia; es
e derecho incluye la libertad de manifestar su religión o su creen-
ia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado -
or la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19.- Todo individuo tiene derecho a la-
ibertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser mo-
estado a causa de sus opiniones, y el de difundirla, sin limitación-
e fronteras por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20.-1 Toda persona tiene derecho a la li-
ertad de reunión y de asociación pacíficas.

2.- Nadie podrá ser obligado a perte-
ecer a una asociación.

ARTICULO 21.-1 Toda persona tiene derecho a parti-
ipar en el gobierno de su país, directamente o por medio de represen-
antes libremente escogidos.

2.- Toda persona tiene derecho de -

acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

ARTICULO 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de las organizaciones y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23.-1 Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.- Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, -- así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24.- Toda persona tiene derecho al descanso al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicamente pagadas.

ARTICULO 25.-1 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26.-1 Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los meritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27.-1 Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios de que él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razones de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO 29.-1 Toda persona tiene derecho respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bien general en una sociedad democrática.

3.- Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30.- Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos proclamados en esta declaración.

CAPITULO IV

CONSTITUCION DE LA UNION SOVIETICA

Dentro de la Constitución de la Unión Soviética encontramos en el Título II, Capítulo Sexto denominado CIUDADANIA DE LA URSS. IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS los siguientes preceptos legales:

"ARTICULO 33.- En la URSS se ha establecido la ciudadanía Federal Unica. Tod ciudadano de una República Federal es ciudadano de la URSS.

La ley sobre la ciudadanía de la URSS determina los fundamentos y las normas de adquisición y pérdida de la ciudadanía soviética

Los ciudadanos de la URSS en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado Soviético. "

" ARTICULO 34.- Los ciudadanos de la URSS son iguales ante la ley independientemente del origen, posición social y económica, raza, nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, genero y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

La igualdad de derechos de los ciudadanos de la URSS se asegura todos los dominios de la vida económica, política, social y cultural."

"ARTICULO 35.- La mujer y el hombre tienen en la URSS iguales derechos.

Aseguran el ejercicio de estos derechos la concesión a la mujer de iguales posibilidades que al hombre la instrucción y capacitación profesional, en el trabajo, en su remuneración, en la promoción profesional, y en la actividad socio-política y cultural, así como medidas especiales para proteger el trabajo y la salud de la

mujer; la creación de condiciones que permitan a la mujer conjugar el trabajo, la maternidad, la defensa jurídica y el apoyo material y moral a la maternidad y a la infancia, incluyendo la concesión de vacaciones pagadas y otras ventajas a las mujeres en el período de pre y post-natal, así como la reducción paulatina del tiempo de trabajo para las mujeres que tienen hijos de corta edad."

"ARTICULO 36.- Los ciudadanos de la URSS de diferentes razas y nacionalidades tienen derechos iguales.

Aseguran la realización de estos derechos la política de desarrollo y acercamiento, en todos los dominios, de las naciones y etnias de la URSS, la educación de los ciudadanos en el espíritu del patriotismo soviético y del internacionalismo socialista y la posibilidad de usar la lengua materna y los idiomas de otros pueblos de la URSS.

La ley castiga toda restricción social directa o indirecta de los derechos establecidos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos de los ciudadanos por motivo de raza o nacionalidad, lo mismo que toda prédica de exclusivismo, de enemistad o desdén racial o nacional."

"ARTICULO 37.- A los ciudadanos extranjeros y a las personas sin ciudadanía en la URSS, se les garantiza los derechos y libertades previstos por la Ley, incluyendo el derecho de apelar a los tribunales y a otros organismos del Estado para defender sus derechos personales, patrimoniales, familiares, etcétera.

Los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía que se encuentren en el territorio de la URSS están obligados a respetar la Constitución de la URSS y observar las leyes soviéticas."

"ARTICULO 38.- La URSS concede el derecho de -- asilo a los extranjeros perseguidos por defender los intereses de - los trabajadores y la causa de la paz, por participar en el movimiento revolucionario y de liberación nacional, por sus actividades progresistas sociopolíticas, científicas u otras actividades creacionales."

Dentro del mismo título y Capítulo Séptimo encontramos "DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS DE LA URSS.", donde se encuentran los siguientes artículos:

"ARTICULO 39.- Los ciudadanos de la URSS poseen toda la plenitud de derechos y libertades socioeconómicas, políticos y personales proclamados y garantizados por la Constitución de la - URSS y las leyes soviéticas. El régimen socialista asegura la ampliación de los derechos y libertades y el constante mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos a medida que se cumplan los - programas de desarrollo socioeconómicos y cultural.

El uso de los derechos y libertades por los ciudadanos no deben lesionar los intereses de la sociedad y del Estado, ni los derechos de otros ciudadanos."

"ARTICULO 40.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho al trabajo, es decir, a obtener un empleo garantizado, renumerado según su cantidad y calidad en cuantía no inferior al salario mínimo fijado por el Estado, incluyendo el derecho a elegir profesion género de ocupación y trabajo de acuerdo con su vocación, aptitudes, preparación profesional y grado de instrucción y en consonancia con las demandas de la sociedad.

Aseguran este derecho el sistema económico socialista, el crecimiento constante de las fuerzas productivas, la capa-

citación profesional gratuita, la elevación de la cuantificación la-
boral y la enseñanza de nuevas especialidades, así como el desarro-
llo de los sistemas de orientación profesional y colocación."

"ARTICULO 41.- Los ciudadanos de la URSS tienen
derecho al descanso.

Aseguran este derecho el establecimiento de la-
semana laboral no superior a 41 horas para los obreros y empleados-
y la jornada laboral reducida para una serie de profesiones y traba-
jos, la reducción del trabajo nocturno; las vacaciones anuales paga-
das y los días de descanso semanal, así como la ampliación de la --
red de instituciones culturales-educativas y sanatorias, el fomen-
to masivo del deporte, de la educación física y el turismo; la crea-
ción de posibilidades favorables para descansar en el lugar de resi-
dencia y otras condiciones para el uso racional del tiempo libre.

Los koljoses regulan la duración del tiempo de
trabajo y de descanso los koljosianos."

"ARTICULO 42.- Los ciudadanos de la URSS tienen
derecho a la protección de la salud.

Garantizan este derecho la asistencia médica cua-
lificada y gratuita que presten las instituciones estatales de sani-
dad, la ampliación de la red de instituciones para el tratamiento y
robustecimiento de la salud de los ciudadanos, el desarrollo y perfec-
cionamiento de la técnica de seguridad y de higiene laboral: la eje-
cución de amplias medidas profilácticas y de medidas para sanear el
entorno; el desvelo especial por la salud de la nueva generación, in-
cluyendo la prohibición del trabajo infantil que no este relacionado
con el aprendizaje y la formación laboral; el despliegue de las in-
vestigaciones científicas orientadas a evitar y reducir la moralidad

y asegurar una longevidad activa de los ciudadanos."

"ARTICULO 43.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a la asistencia económica de la vejez y en caso de enfermedad, de pérdida total o parcial de la capacidad de trabajo, así como pérdida del sosten de la familia.

Garantizan este derecho los seguros sociales de los obreros, los empleados y los koljosianos; los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo; las pensiones por edad, invalidez y en caso de pérdida del sosten de la familia, abandonadas por cuenta del estado y de los koljosos; la colocación de los ciudadanos minusválidos; el desvelo por los ciudadanos de edad proyecta y por los inválidos y también otras formas de prevención social."

"ARTICULO 44.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a la vivienda.

Garantizan este derecho el desarrollo y la protección del fondo inmobiliario perteneciente al Estado y a las organizaciones sociales, la asistencia a la edificación cooperativa e individual de viviendas y la distribución equitativa y bajo control público de la superficie habitable facilitada a medida que se realiza el programa de construcción de viviendas confortables así como el precio módico del alquiler de la vivienda y de los servicios municipales. Los ciudadanos de la URSS deben ser cuidadosos con la vivienda que se les ha proporcionado."

"ARTICULO 45.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a la instrucción.

Aseguran este derecho la gratitud de todos los tipos de instrucción, la implantación con carácter general de la enseñanza secundaria obligatoria de la juventud y el amplio desarrollo de

la enseñanza vespertina y a distancia; la concesión por el Estado de becas y ventajas a los alumnos o estudiantes; la entrega gratuita de manuales escolares la posibilidad de estudiar en la escuela en la -- lengua materna, y la creación de posibilidades para la formación auto didacta."

"ARTICULO 46.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a disfrutar de los adelantos de la cultura.

Este derecho se asegura mediante la asequibili-- dad de los valores de la cultura patria y universal que se encuentren en los fondos estatales y sociales; mediante el desarrollo y la dis-- tribución proporcional de las instituciones culturales y educativas-- en el territorio del país, el fomento de la televisión y la radio de la labor editorial y de la prensa periódica, de la red de bibliotecas gratuitas, así como la ampliación del intercambio cultural con los - Estados extranjeros."

"ARTICULO 47.- En consonancia con los fines de la edificación comunista, se garantiza a los ciudadanos de la URSS la - libertad de creación científica, técnica, y artística. Esta libertad se asegura mediante el amplio despliegue de las investigaciones cien-- tíficas y de la actividad de los inventores y racionalizadores y me-- diante el fomento de la literatura y el arte. El estado crea las posi-- bilidades materiales necesarias para ello, presta apoyo a las socie-- dades y a las asociaciones creacionales, organiza la implantación de los inventos y propuestos de los racionalizadores en la economía na-- cional y en otros ámbitos.

El estado protege el derecho de los autores, in-- ventores y racionalizadores."

"ARTICULO 48.- Los ciudadanos de la URSS tienen -

derecho a participar en la administración de los asuntos del Estado y de la sociedad, en el exámen y adopción de las leyes y desiciones trascendentales estatales y locales.

Garantiza este derecho la posibilidad de elegir y ser elegido a los Soviets de Diputados Populares y demás organismos estatales elegibles, de participar en las discusiones y votaciones de todo el pueblo, en el control popular, en la labor de los organismos estatales elegibles, de participar en las discusiones y votaciones de todo el pueblo, en el control popular, en la labor de los organismos estatales, de las organizaciones sociales y de los órganos de iniciativa social, en las reuniones de las colectividades laborales y en las que se celebren en su lugar de residencia."

"ARTICULO 49.- Todo ciudadano de la URSS tiene derecho a presentar en los organismos del Estado y las organizaciones sociales propuestos para mejorar su actividad y a criticar los defectos en el trabajo.

Los funcionarios están obligados a examinar en el plazo previsto las propuestas y solicitudes de los ciudadanos, a darles contestación y adoptar las medidas necesarias.

Está prohibido la persecución por ejercitar la crítica quién persiguere la crítica será sancionado."

"ARTICULO 50.- De conformidad con los intereses del pueblo y a fin de fortalecer y desarrollar el régimen socialista se garantizan a los ciudadanos de la URSS la libertad de palabra, de prensa, de reunión, de mitin, y de desfiles y de manifestaciones en la vía pública.

El ejercicio de estas libertades políticas se aseguran mediante la concesión a los trabajadores y a sus organiza--

ciones de edificios públicos, calles, y plazas, la amplia divulgación de informaciones y la posibilidad de utilizar la prensa, la televisión y la radio."

"ARTICULO 51.- De conformidad con los fines de la edificación comunista, los ciudadanos de la URSS tienen derecho a asociarse en organizaciones sociales que contribuyen a desplegar su actividad política e iniciativa y a satisfacer sus variados intereses.

Las organizaciones sociales tienen garantizados condiciones para el buen cumplimiento de sus propósitos estatuarios."

"ARTICULO 52.- A los ciudadanos de la URSS se les garantiza la libertad de conciencia, es decir, el derecho de profesar cualquier religión a no profesar ninguna, a practicar el culto religioso o a hacer propaganda ateista. Se prohíbe la hostilidad y el odio en relación con las creencias religiosas.

En la URSS, la iglesia está separada del Estado y la escuela de la iglesia."

"ARTICULO 53.- La familia se encuentra bajo el amparo del Estado.

El matrimonio descansa en el acuerdo voluntario de la mujer y el hombre; en las relaciones familiares existe absoluta igualdad de derechos entre los cónyuges.

El Estado vela por la familia mediante la creación y el desarrollo de una amplia red de instituciones de puericultura, la organización y el perfeccionamiento de los diversos servicios y de la alimentación pública, abonado una subvención por el nacimiento de cada niño, concediendo subsidios y ventajas a las familias de prole numerosas y también otros tipos de subvenciones y asis

ncia a la familia."

"ARTICULO 54.- A los ciudadanos de la URSS se les garantiza la inviolabilidad. Nadie podrá ser detenido sino por mandado judicial o con autorización del fiscal."

"ARTICULO 55.- A los ciudadanos de la URSS se les garantiza la inviolabilidad de su domicilio. Nadie podrá penetrar en el ajeno sin fundamento legal contra la voluntad de sus moradores."

"ARTICULO 56.- La ley ampara la intimidad de los ciudadanos, el secreto de la correspondencia, de las conservaciones telefónicas y de las comunicaciones telegráficas."

ARTICULO 57.- El respeto del individuo y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos es obligación de todos los órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios."

Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a la defensa judicial contra los atentados a su honor y dignidad, a su vida y su libertad personal y sus bienes."

"ARTICULO 58.- Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a recurrir a las acciones de los funcionarios y de los órganos estatales y sociales. Estas quejas deben ser examinadas en el orden y en el plazo establecido por la Ley."

Las acciones de los funcionarios que suponen infracción de la ley o abuso de autoridad y menoscaban los derechos de los ciudadanos, pueden ser recurridas ante los tribunales en la forma establecidas por la ley."

Los ciudadanos de la URSS tienen derecho a la indemnización del daño causado por acciones ilícitas de organizaciones-

estatales y sociales, así como de los funcionarios, durante el desempeño de sus obligaciones."

"ARTICULO 59.- El ejercicio de los derechos y libertades del ciudadano es inseparable del cumplimiento de sus deberes

Los ciudadanos de la URSS tienen derecho y deben cumplir la Constitución y las leyes soviéticas, respetar las normas de convivencia socialistas y llevar con dignidad el alto título de ciudadano de la URSS!"

"ARTICULO 60.- Es deber y cuestión de honor para todo ciudadano de la URSS apto para trabajar honestamente en la esfera de actividades que haya elegido, útil para la sociedad, y respetar la disciplina laboral. Eludir el trabajo socialmente útil es incompatible con los principios de la sociedad socialista."

"ARTICULO 61.- El ciudadano de la URSS debe cuidar y fortalecer la propiedad socialista. Es deber del ciudadano de la URSS luchar contra las sustracciones y la dilapidación de los bienes del Estado y de la sociedad, ser cuidadoso para con el patrimonio del pueblo.

La ley castiga a quienes atentan contra la propiedad socialista."

"ARTICULO 62.- El ciudadano de la URSS debe velar por los intereses del Estado soviético y contribuir al fortalecimiento de su poderío y prestigio.

La defensa de la patria socialista es deber sagrado de todo ciudadano de la URSS.

La traición a la Patria es un crimen gravísimo ante el pueblo."

"ARTICULO 63.- El servicio militar en las fuerzas armadas de la URSS es un deber de honor de los ciudadanos soviéticos.

"ARTICULO 64.- Es deber de todo ciudadano de -
SS respetar la dignidad nacional de los demás ciudadanos y forta
cer la amistad de las naciones y etnias del multinacional Estado
viético."

"ARTICULO 65.- El ciudadano de la URSS tiene -
deber de respetar los derechos y los intereses legítimos de otras
personas, ser intransigente con los actos antisociales y contribuir
a todo lo posible al mantenimiento del orden público."

"ARTICULO 66.- Los ciudadanos de la URSS tienen
deber de ocuparse de la educación de sus hijos, prepararlos para
el trabajo socialmente útil y formularlos como miembros dignos de -
la sociedad socialista. Los hijos están obligados a ocuparse de sus
padres y asistirlos."

"ARTICULO 67.- Los ciudadanos de la URSS tienen
deber de cuidar la naturaleza y proteger sus riquezas."

"ARTICULO 68.- Custodiar los monumentos históri
cos y otros valores culturales, es deber y obligación de los ciuda
danos de la URSS."

"ARTICULO 69.- Es un deber internacional del --
ciudadano de la URSS propiciar el fomento de la amistad y la colobo
ración con los pueblos de otros países, el mantenimiento y la conso
lidación de la paz universal."

Dentro de estos dos capítulos sólo encontramos
un artículo que se refiere al ciudadano extranjero y el cual estable
ce que se le garantiza los derechos y libertades previstos por la -
ley, pero partiendo desde el punto de vista que si el extranjero no
pertenece a ninguna República Federal, por lo tanto no goza de nin--
gún derecho dentro de esta Constitución y asimismo se llega a la -

a la conclusión que la Unión Soviética permitirá la internación de - extranjeros o de ciudadanos extranjeros sólo con fines turísticos o como Asilado Político, ya que la ley no delimita cuales son los derechos y obligaciones que gozan estos.

B).- CONSTITUCION DE CANADA. -

En la Constitución de Canada de 1982 encontramos en la Cédula B parte I los siguientes preceptos:

Visto que Canadá está fundada en principios que reconocen la supremacía de Dios y la regla de la ley:

GARANTIAS DE DERECHOS Y LIBERTADES

1.- LA CARTA CANADIENSE DE DERECHOS Y LIBERTADES garantiza los derechos y libertades afirmadas en ella y sujeta -- solamente en los límites razonables prescritos por la ley como pueda ser demostrables justificadamente en una sociedad libre y democrata.

LIBERTADES FUNDAMENTALES

2.- Cada uno tiene las siguientes libertades - fundamentales:

- a).- Libertad de conciencia y de religión.
- b).- Libertad de pensamiento, creencia, opinión, incluyendo la libertad de prensa y otros medios de comunicación.
- c).- Libertad de reuniones pacíficas, y
- d).- Libertad de asociación.

DERECHOS DE MOVILIDAD (INSTABILIDAD, VOLUBILIDAD)

6.- (1).- Cada ciudadano de Canadá tiene el derecho de entrar, permanecer o abandonar Canadá.

(2).- Cada ciudadano de Canadá y toda persona -- que tenga el estatus de residente permanente de Canadá tiene el derecho de:

- a).- Moverse y establecerse en cualquier provin-

cia.

b).- De obtener beneficios para su supervivencia de cualquier provincia.

DERECHOS LEGALES

7.- Todos tienen el derecho de vida, libertad y seguridad de la persona y el derecho de no ser privado de eso excepto de conformidad con los principios de justicia fundamental.

8.- Todos tienen el derecho de estar protegidos contra registro, secuestro o embargos arbitrarios.

9.- Todos tienen el derecho de no ser detenidos o encarcelados arbitrariamente.

10.- Todos aquellos que se encuentren arrestados o detenidos tienen derecho:

a).- Ser informados en la brevedad posible de las razones por las que fué arrestado o detenido,

b).- Contratar un abogado y recibir asesoría legal sin demora,

11.- Cualquier persona acusada de un delito - tiene derecho a:

a).- Ser informada inmediatamente de que delito se le acusa,

b).- No ser detenido por más tiempo que el que señale la ley,

c).- No se le puede volver a juzgar respecto a un delito en el que ya fué juzgado,

d).- Deberá presumirse que es inocente, hasta que el tribunal que está impartiendo justicia no decida otra cosa,

e).- A que se le fije fianza cuando el delito lo amerite,

f).- Excepto en los casos de delitos a que se refiere la Ley Militar, no alcanzarán fianza, ya que la penalidad menor es por cinco años,

15.- Cualquier individuo goza de igual protección de la Ley, sin importar su raza, nacionalidad, color, sexo, edad o estado natal.

Por lo consiguiente podemos concluir que en este país se les otorgan a los extranjeros los mismos derechos que a los ciudadanos canadienses sólo con la excepción de los derechos políticos. Situación que podemos corroborar primeramente en base al artículo 6-(2) y reforzarlo aún más con el artículo 15 del mismo Ordenamiento.

El más próximo antecedente histórico de reconocimiento de los Derechos Humanos es el Antiguo Derecho Romano y en nuestro ámbito es posible ver que en la historia de México ha existido y se contempla en nuestra Carta-Magna una serie de medidas tendientes a preservarlos y a enriquecerlos. Es evidente que cualquier ordenamiento jurídico, de cualquier país, pretende la conservación de la paz para una mejor armonía en sus congéneres y también es cierto que de una u otra forma todos los pueblos del orbe han necesitado y lo seguirán haciendo, de la ayuda de extranjeros, no sólo para introducir sistemas, de cualquier orden, técnica, científica, social, humanístico, etc., sino como emisarios que propaguen ante otros pueblos los beneficios o limitaciones del país en que temporalmente vivieron, y esto último permitiría, concretamente a nuestro país aprender de éstos lo que más convenga a sus intereses.

-Por esto, y en tanto que México se rige por sus leyes estrictamente es que regula la inmigración de los extranjeros mediante disposiciones legales que de acuerdo a nuestra estructura jurídica piramidal descansan en la Constitución Política de los Estados Unidos de la República Mexicana, aunque como ya se ha visto alguna de ellas es contraria al espíritu de nuestra Ley Magna. Tales disposiciones en orden de importancia regulan aspectos sanitarios, diplomáticos, administrativos, políticos y económicos.

.-Es la Ley General de Población la que regula la estancia de los extranjeros en el país y esta contempla tres calidades migratorias:

A).- No Inmigrantes (Artículo 42).

B).- Inmigrantes (Artículo 48).

C).- Inmigrado (Artículo 53)

A).- No Inmigrantes: Son los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan al país TEMPORALMENTE, dentro de alguna de las siguientes características:

- 1.- Turistas.
- 2.- Transmigrantes
- 3.- Visitantes
- 4.- Consejeros
- 5.- Asilados Políticos
- 6.- Estudiantes
- 7.- Visitante Distinguido
- 8.- Visitante Locales y
- 9.- Visitante Provisional.

B).- Inmigrante: Es el extranjero que se interna al país con el fin PREPONDERANTE de radicar en él. Las características las refiere el artículo 48:

- 1.- Rentista
- 2.- Inversionista
- 3.- Profesionista
- 4.- Cargos de Confianza
- 5.- Científico
- 6.- Técnico y
- 7.- Familiares.

C).- Inmigrado: Es el extranjero que adquiere derechos de RESIDENCIA DEFINITIVA en el país.

IV.- Actualmente podemos definir a los Derechos Humanos: como "Las potestades inseparables e inherentes a la personalidad del hombre, y son elementos propios consustanciales de su naturaleza como ser

racional, independientemente de la posición jurídica-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus Autoridades."

Ahora bien ¿ Como hace valer el hombre estas potestades inherentes a su propia naturaleza ? En nuestro país es mediante el ejercicio de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, y en caso de su transgresión exigir su cumplimiento.

- Por lo que después de haber analizado los preceptos legales que deben cumplir los extranjeros en nuestro país y estudiar detenidamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos concluir que cada Estado y en este caso México, es libre y soberano de exigir a los extranjeros que cumplan con los requisitos que juzgue convenientes, pero no deben atentar contra los siguientes principios , dado que en estos se plasma la esencia de los derechos humanos:

A).- Todo extranjero debe ser reconocido como sujeto de derechos y reconocerle su capacidad.

B).- A los extranjeros se les deben conceder los derechos esenciales a que se refiere su libertad.

C).- Se les deben respetar sus derechos adquiridos.

D).- Han de quedar abiertos a los extranjeros los procedimientos judiciales que existan en el derecho interno de cada país.

- La Arbitrariedad o Incongruencia del Artículo 33 Constitucional.

Es evidente que dicho precepto no es anticonstitucional en Strictu Sensu por formar parte de Nuestro Máximo Estatuto; sin embargo el hecho que integre a éste no quiere decir por fuerza que armonice con el espíritu de los Constituyentes; trataré de explicar:

Es cierto que el derecho como orden normativo, nace prácticamente y se justifica por los actos consuetudinarios de los sujetos a quienes en su momento se aplicará. Es así como se prohibió el fraude, -

el robo, etc., ya que por las conductas en un principio, reiteradas y sus efectos, de los sujetos activos se determinó que eran lesivas para el contexto social, de allí que se prohibieron también los actos negativos, es decir, conductas omisivas como sería el no prestar por ejemplo el auxilio a la víctima. En otro orden de ideas, el orden jurídico pretende el bien social, pero no es suficiente sólo la pretensión sino es indispensable su aplicación JUSTIFICADA, ya que de no ser así se estaría violando precisamente el derecho con el consiguiente resultado negativo al contexto social. Está perfectamente clara la idea del legislador al establecer dentro del Capítulo de Garantías Individuales de Nuestra Constitución, el principio de Igualdad entre los que por alguna circunstancia se encuentran bajo el metafóricamente hablando, el techo o cúpula de Nuestro Ordenamiento Máximo, y no hay razón o no debería haberla al menos, para que se hicieran distinciones como la que señala el artículo 33 Constitucional, que a la letra dice "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente."

" Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

En efecto, no discuto la benevolencia o no de dicho precepto ni las razones que pudieran ser justificadas, lo que discuto, y quiero sostener es su abierta incongruencia con el contenido de los Artículos 1, 14, 16 y 19 y en general con toda la Constitución.

El artículo 1 señala: " En los Estado Unidos Mexicanos todo indivi-

duo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, LAS CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, sino en los casos y -- con las condiciones que ella misma establece." Establece imperativamente que todo individuo en los Estados Unidos Mexicanos, es decir dentro de ese techo o cúpula gozará de las garantías ésta establece, que podrían ser suspendidas de acuerdo al artículo 29 que dice: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, -- los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación ; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a DETERMINADO INDIVIDUO. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde." Es importantísimo señalar que sólo se suspenderán las garantías en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro ó conflicto y será el Presidente en unión de sus subalternos pero con la APROBACION del Congreso de la Unión y en el receso de éste la Comisión Permanente, pero además lo hará SIN QUE LA SUSPENSION SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO.

Respecto a los numerales 14 y 16 que a la letra dicen: " A ninguna

ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."

"En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpa-do, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquier persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no halla en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expre

sará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que -
hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que única -
mente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir la una -
acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por -
el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la -
autoridad que practique la diligencia."

" La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias
únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos -
sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y pa -
peles indispensables para comprobar que se han acatado las disposi -
ciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas
y a las formalidades prescritas para los cateos."

" La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, es -
tará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."

" En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en --
casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación
alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento
bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establez -
ca la ley marcial correspondiente."

Se deduce que NADIE y entendiendo el término literalmente comprende
mos también a los extranjeros, podrán ser privados de su vida, liber -
tad etc., de su persona, familia, domicilio, papeles o po -
siones, sino en virtud de mandamiento escrito de la Autoridad Compe -
tente, que funde y motive la causa legal del procedimiento o bien -
mediante Juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos,
en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimien -
to,.....etc.

Resulta evidente la incongruencia del uno (artículo 33 Constitucional)
con el todo (Constitución Política), motivo por el cual sugiero se --

derogue el precepto enunciado , ya que pretender que lo fuera la Constitución me haría caer en lo absurdo. Por otro lado, nuestra Carta Magna es bella y reúne en su contexto la esencia de los -- DERECHOS HUMANOS, entonces por qué permitir que uno solo de sus imperativos la manche?

BIBLIOGRAFIA

1. - ARRELLANO GARCIA CARLOS, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S.A., 1983.
2. - BURGOA IGNACIO, GARANTIAS INDIVIDUALES, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S.A., 1980.
3. - DUBLEN Y LOZANO, LEGISLACION MEXICANA, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1973, TOMO I
4. - GARCIA MAYNEZ EDUARDO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S.A., - 1981.
5. - IGLESIA JUAN, DERECHO ROMANO, BARCELONA ESPAÑA, EDITORIAL ARUL, 1966.
6. - MORENO DANIEL, DERECHO CONSTITUCIONAL, MEXICO, EDITORIAL PAX, 1973.
7. - RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS, INTRODUCCION AL DERECHO MEXICANO, DERECHOS HUMANOS, MEXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1981.
8. - SIQUEIROS LUIS, SINTESIS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, MEXICO, INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO, EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1982.
9. - TENA RAMIREZ FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, S.A., 1982.
10. - ZAMUDIO FIX, VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS -- DERECHOS HUMANOS, MEXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

1. - CONSTITUCION MEXICANA DE 1814.
2. - CONSTITUCION MEXICANA DE 1824.
3. - CONSTITUCION MEXICANA DE 1857.
4. - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1984.
5. - LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1983.
6. - CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

7. - CODIGO DE COMERCIO.
8. - CODIGO SANITARIO.
- 9 - CONSTITUCION DE CANADA.
10. - LEY FUNDAMENTAL DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.
11. - LEY GENERAL DE POBLACION.